



CONTRALORÍA GENERAL DEL ESTADO

DIRECCIÓN PROVINCIAL DE ESMERALDAS

DPE-0005-2020

GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DE LA PARROQUIA DE
BORBON

INFORME GENERAL

Examen Especial a las operaciones administrativas y financieras, procesos de contratación y ejecución de convenios y proyectos, por el período comprendido entre el 1 de enero de 2013 y el 31 de marzo de 2019

TIPO DE EXAMEN :

EE

PERIODO DESDE : 2013-01-01

HASTA : 2019-03-31

GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DE LA PARROQUIA DE BORBÓN

Examen especial a las operaciones administrativas y financieras, procesos de contratación, ejecución de convenios y proyectos en el Gobierno Autónomo Descentralizado de la Parroquia de Borbón, por el período comprendido entre el 1 de enero de 2013 y el 31 de marzo de 2019.

DIRECCIÓN PROVINCIAL DE ESMERALDAS

Esmeraldas – Ecuador

RELACIÓN DE SIGLAS Y ABREVIATURAS UTILIZADAS

SIGLAS	SIGNIFICADO
AE	Auditoría Externa
BCE	Banco Central del Ecuador
CFR	Contabilidad Financiera Rural
CGE	Contraloría General del Estado
COOTAD	Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización
DPE	Delegación Provincial de Esmeraldas
Eco.	Economista
EE	Examen Especial
GADP	Gobierno Autónomo Descentralizado de la Parroquia
IESS	Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social
IESS	Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social
INCOP	Instituto Nacional de Contratación Pública
Ing.	Ingeniero
IVA	Impuesto al Valor Agregado
LOSEP	Ley Orgánica de Servicio Público
LOSNC	Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública
MAE	Ministerio del Ambiente
MCBS	Menor cuantía bienes y servicios
MCO	Menor Cuantía Obra
NCI	Normas de Control Interno
PAC	Plan Anual de Contratación
POA	Plan Operativo Anual
R.O.	Registro Oficial
RUC	Registro Único Contribuyente
SERCOP	Sistema Nacional de Contratación Públicas
SIE	Subasta Inversa Electrónica
SPI	Sistema de Pagos Interbancario del Sector Público
USD	Dólares de Estados Unidos de América

ÍNDICE

CONTENIDO	PÁGINAS
CAPÍTULO I	
INFORMACIÓN INTRODUCTORIA	
Motivo del examen	2
Objetivos del examen	2
Alcance del examen	2
Base legal	2
Estructura orgánica	3
Objetivos de la entidad	3
Monto de recursos examinados	4
Servidores relacionados	4
CAPÍTULO II	
RESULTADOS DEL EXAMEN	
Seguimiento de recomendaciones	5 – 5
Falta de rendición, registro y control de cauciones	5 – 10
Ingresos de autogestión sin procedimientos de control	10 – 13
Falta de registro, control y custodia de los bienes institucionales	13 – 20
Multas e intereses por mora cubiertos con recursos institucionales	20 – 24
Declaraciones patrimoniales juradas no fueron registradas y presentadas en la Contraloría General del Estado	24 – 28

ÍNDICE

CONTENIDO	PÁGINAS
Impuesto al Valor Agregado pagado en la adquisición de bienes y prestación de servicios no recuperado	29 – 31
Gastos institucionales efectuados sin documentos de soporte	31 – 35
Deficiencias en los registros contables de la información financiera	35 – 38
Proyectos de mejoramiento de oficinas contratados bajo la modalidad de subasta inversa electrónica	38 – 42
Obras ejecutadas no cuentan con permisos ambientales	43 – 44
Contratos sin actas de recepción y garantías vencidas	44 – 48
Procesos de contratación con documentación relevante incompleta en el portal de compras públicas	48 – 50
Rubros pagados en exceso	50 – 58
Anexos	
Anexo 1 Servidores relacionados con el examen	



Ref.: Informe aprobado el

Fecha: 13/02/2020

Cargo:

Firma: M. J. G. S. J. P.

DPE-0005-2020

Esmeraldas,

Señor

PRESIDENTE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DE LA PARROQUIA DE BORBÓN

Esmeraldas,

De mi consideración:

La Contraloría General del Estado, en uso de sus atribuciones constitucionales y legales, efectuó el examen especial a las operaciones administrativas y financieras, procesos de contratación, ejecución de convenios y proyectos en el Gobierno Autónomo Descentralizado de la parroquia de Borbón, por el período comprendido entre el 1 de enero de 2013 y el 31 de marzo de 2019.

La acción de control se efectuó de acuerdo con las Normas Ecuatorianas de Auditoría Gubernamental emitidas por la Contraloría General del Estado. Estas normas requieren que el examen sea planificado y ejecutado para obtener certeza razonable de que la información y la documentación examinadas no contienen exposiciones erróneas de carácter significativo, igualmente que las operaciones a las cuales corresponden, se hayan ejecutado de conformidad con las disposiciones legales y reglamentarias vigentes, políticas y demás normas aplicables.

Debido a la naturaleza de la acción de control efectuada, los resultados se encuentran expresados en los comentarios, conclusiones y recomendaciones que constan en el presente informe.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 92 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado, las recomendaciones deben ser aplicadas de manera inmediata y con el carácter de obligatorio.

Atentamente,

Eco. Napoleón Urvina U.

DIRECTOR PROVINCIAL DE ESMERALDAS

28 (uno)

CAPITULO I

INFORMACIÓN INTRODUCTORIA

Motivo del Examen

El examen especial a las operaciones administrativas y financieras, procesos de contratación, ejecución de convenios y proyectos en el Gobierno Autónomo Descentralizado de la Parroquia de Borbón, se llevó a efecto en cumplimiento del plan operativo de control del año 2019, de la Auditoría Externa de la Dirección Provincial de Esmeraldas de la Contraloría General del Estado; y, de conformidad con la orden de trabajo 0006-DPE-AE-2019 de 6 de mayo de 2019, suscrita por el Director Provincial de Esmeraldas.

Objetivos del Examen

- Verificar la propiedad, veracidad y legalidad de las operaciones administrativas, financieras y de los procesos de contratación realizados; y, si se encuentran respaldados con la respectiva documentación de soporte competente, suficiente y pertinente.

Alcance del Examen

El examen especial comprendió el análisis a las operaciones administrativas y financieras, procesos de contratación, ejecución de convenios y proyectos en el Gobierno Autónomo Descentralizado de la Parroquia de Borbón, por el período comprendido entre el 1 de enero de 2013 y el 31 de marzo de 2019.

Base Legal

De conformidad con el artículo 28 de la Ley de Régimen Municipal, publicada en el Registro Oficial 18 de 31 de agosto de 1938, se creó la Parroquia de Borbón, ubicada en la Provincia de Esmeraldas.

De conformidad con la Ley 2000-29 publicada en el Registro Oficial 193 de 27 de octubre de 2000, se promulgó la Ley Orgánica de Juntas Parroquiales Rurales, con la que se materializó la desconcentración administrativa del gobierno central, hacia las

Art (dos)

juntas parroquiales en su condición de gobiernos seccionales autónomos. Reformada por ley 9 en el Registro Oficial 105 de 16 de septiembre de 2005.

En el Suplemento del Registro Oficial 303 de 19 de octubre de 2010, se promulgó el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización – COOTAD, cuerpo legal que en su artículo 63, indica la naturaleza jurídica de los gobiernos autónomos descentralizados parroquiales rurales; y, establece que son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, administrativa y financiera. Entidades integradas por los órganos previstos en dicho Código para el ejercicio de las competencias que les corresponden.

Por lo que, el Gobierno Autónomo Descentralizado de la Parroquia de Borbón, goza de personería jurídica de derecho público con autonomía política, administrativa y financiera.

Estructura orgánica

De conformidad con el artículo 9 del Reglamento Orgánico Funcional del Gobierno Autónomo de la Parroquia de Borbón, mediante Resolución 002-2015, aprobado por el Presidente Parroquial de Borbón y la estructura orgánica de la entidad está conformada de la siguiente manera:

Niveles:

1. **Nivel Ejecutivo:** Presidente
2. **Nivel Legislativo:** 4 Vocales Principales
3. **Nivel de Apoyo de Gestión:** Secretaria y Tesorero (a)

Objetivos institucionales

Entre los objetivos institucionales constan los siguientes:

1. Satisfacer las necesidades de la colectividad y contribuir al fomento y protección de los intereses locales.
2. Planificar el desarrollo físico correspondiente a la circunscripción territorial de la Parroquia.
3. Coordinar con otras entidades públicas o privadas el desarrollo y mejoramiento de la cultura, educación y asistencia social, en base a sus competencias.

(Firma)

4. Investigar, analizar y recomendar las soluciones más adecuadas a los problemas que aquejan la vecindad parroquial, con arreglo a las condiciones cambiantes, en lo social, político y económico.
5. Convocar y promover en la comunidad mecanismos de integración permanentes para discutir los problemas de la parroquia, mediante el uso de mesas redondas, seminarios, conferencias, simposios, cursos y otras actividades de integración y trabajo.
6. Mejorar y ampliar la cobertura de servicios de manera paralela con el aporte de la comunidad.

Montos de recursos examinados

El monto de recursos examinados en el período sujeto a examen, se detalla a continuación:

AÑO	GASTOS
2013	172 708,52
2014	165 595,94
2015	169 637,48
2016	114 315,78
2017	317 046,03
2018	219 919,67
2019	15 876,00
TOTAL:	1 175 099,42

COLOCAR LO QUE ESTABLECE LA SINTESIS DETALLAR LOS CONCURSOS

Servidores relacionados

El detalle de las servidoras, los servidores y relacionados con la acción de control, constan en el anexo 1.

PH (cua. pro)

CAPITULO II

RESULTADOS DEL EXAMEN

Seguimiento de recomendaciones

La Contraloría General del Estado, no ha efectuado acciones de control al Gobierno Autónomo Descentralizado de la Parroquia de Borbón, que guarden relación con el presente examen, motivo por el cual no se realizó el seguimiento de recomendaciones.

Falta de rendición, registro y control de cauciones

Del análisis realizado por Auditoría, se evidenció lo siguiente:

Durante el período comprendido entre el 1 de enero de 2013 y el 31 de marzo de 2019, las autoridades del Gobierno Autónomo Descentralizado de la Parroquia de Borbón, rindieron y registraron en la Contraloría General del Estado, dos pólizas de seguro de fidelidad tipo Blanket, para el desempeño de cargos públicos que comprende a los períodos entre el 28 de julio de 2012 y el 28 de julio de 2013; y, entre el 15 de octubre de 2018 y el 15 de octubre de 2019.

Por tanto, durante el período comprendido entre el 29 de julio de 2013 y el 14 de octubre de 2018, no se contrataron pólizas de caución, omisión que ocasionó desprotección respecto al cumplimiento de los deberes, custodia de bienes, valores y recursos públicos que manejaron los servidores de los períodos citados respectivamente.

Las pólizas que fueron contratadas durante el período de análisis de la acción de control fueron las siguientes:

Período Cubierto		N° de Póliza	Valor de prima neta	Prima Total Incluido Impuestos y Otros. V. Pagado	Valores que debieron Pagarse USD			Valores pagados con recursos institucionales	Valores pagado con recursos de los servidores	Valor pagado en más
Desde	Hasta				Servidores Caucionados 100%	Entidad 60%	Servidores caucionados 40%			
28/07/2012	28/07/2013	3438	222,22	259,4		155,64	103,76	259,4	0,00	103,76
15/10/2018	15/10/2019	14243	428,41	500,71	500,71			300,54	200,17	300,54
TOTAL			650,63	760,11	500,71	155,64	103,76	559,94	200,17	404,30

Fuente: MEMORANDO: 0434-DPE de 30 de mayo de 2019.

5 (cinco)

La póliza 3438 con cobertura desde el 28 de julio de 2012 al 28 de julio de 2013 contratada con la compañía Hispana de Seguros fue pagada en su totalidad con recursos de la entidad; y, la póliza 14243 con cobertura desde el 15 de octubre de 2018 y el 15 de octubre de 2019, fue cancelada el 60% con recursos de la entidad, sin que se lo realice en base a un informe técnico, situación que ocasionó la disminución y desprotección de los recursos de la entidad; así como de las asignaciones y movimientos de las cuentas por parte de las autoridades del Gobierno Autónomo Descentralizado de la Parroquia de Borbón; causando el desembolso de 404,30 USD, que debió ser cubierto por los respectivos servidores caucionados.

De conformidad con el Acuerdo 006-CG-2018 de 1 de febrero de 2018, sobre el Reglamento para el Registro y Control de las Cauciones indica que la máxima autoridad de cada institución pública decidirá en base a un informe técnico, si dicho organismo puede hacerse cargo de un porcentaje para el pago de la prima de seguros de fidelidad, de contar con el presupuesto para el efecto; o si los sujetos obligados a rendir caución deberán cubrirla en su totalidad. En ningún caso la entidad aportará con más del 60% de las primas de seguro. Al respecto, se verificó que el Gobierno Autónomo Descentralizado de la Parroquia de Borbón no contó con un informe técnico que respalde el pago efectuado por concepto de la póliza contratada, por el período comprendido entre el 15 de octubre de 2018 y el 15 de octubre de 2019.

Por lo expuesto, el Presidente del período comprendido entre el 1 de enero de 2013 y el 14 de mayo de 2014; y, el Presidente del período comprendido entre el 15 de mayo de 2014 y el 31 de marzo de 2019; no dispusieron la contratación de pólizas de caución desde el 29 de julio del 2013 hasta el 14 de octubre del 2018, así también el Presidente del período comprendido entre el 1 de enero de 2013 y el 28 de julio de 2013, por autorizar el pago total con recursos de la institución.

Los Tesoreros del período comprendido entre 01 de enero de 2013 y el 28 de julio de 2013, efectuaron el pago en su totalidad el valor de las pólizas con recursos de la institución, y no descontar el 40% a los servidores caucionados.

Los Tesoreros del período comprendido entre 29 de julio de 2013 y el 14 de octubre de 2018, no gestionaron la contratación de las pólizas de caución durante su período de actuación.

Así (sic)

La Tesorera del período comprendido entre el 1 de noviembre del 2017 hasta el 14 de octubre de 2018, por efectuar la contratación extemporánea, y no descontar el 100% de los valores de la póliza de caución.

Por los hechos expuestos se verificó que los citados servidores incumplieron la disposición contenida en los artículos 1) Certificado de caución; 3) Cobertura de las cauciones; 10) Presentación de las cauciones en la Contraloría General del Estado; 14) Registro de las cauciones en la Contraloría General del Estado; 15) Certificado de registro de caución de la Reforma al Reglamento para Registro y Control de Cauciones; del Reglamento Orgánico Funcional aprobado en resolución N°002 2015 de 20 de marzo de 2015 Capítulo V Art. 37 Funciones del Tesorero, Numerales 2 al 15,18,22,23 y Título IV Art. 24 Atribuciones del Presidente o Presidenta de la Junta Parroquial Numerales d, f, i, u; adicionalmente Inobservaron las Normas de Control Interno 100-02 Objetivos del control interno; 401-02 Responsabilidad del control; 401-03 Supervisión; 403-08 Control previo al pago; 405-04 Documentación de respaldo y su archivo.

Con oficios individuales 1462-DPE de 23 de septiembre de 2019, fueron comunicados los resultados provisionales al Presidente y Tesoreros durante el período examinado.

El Presidente del período comprendido entre el 1 de enero del 2013 y el 14 de mayo de 2014; y la Tesorera del período comprendido entre el 1 de agosto del 2013 y el 14 de mayo del 2014; y, el 6 de junio del 2014 y el 17 de marzo de 2015; con comunicaciones recibidas de fecha 2 de octubre de 2019, en similar contenido señalaron lo siguiente:

"...se ocasionó desprotección por la no contratación de pólizas de caución, lo cual no es cierto, ya que no existe EFECTO DE INCUMPLIMIENTO, porque las operaciones y compromisos fueron cumplidos a cabalidad. Por tanto, existe discordancia en la redacción del comentario (...)"

Lo expuesto por los servidores en el párrafo que antecede, corrobora lo comentado por el equipo de auditoría, debido a que durante el período comprendido entre el 29 de julio de 2013 y el 14 de octubre de 2018, no se contrataron las pólizas de caución, aspecto que afectó en la desprotección de bienes, valores y recursos públicos de la entidad.

A (si es)

Señalaron también:

"...Además, se indican fechas de períodos, sin detallar con transparencia a que servidor se debe cada período con el nombre del cargo responsable; dicen autoridades, pero no especifica cuáles y períodos específicos en un cuadro comprensible para cualquiera que lo pueda leer e interpretar (...)"

Lo expresado por dichos servidores, no modifica lo comentado por el equipo de auditoría debido a que en el contenido del comentario se detalla la contratación de 2 pólizas, en las cuales consta el período de contratación, aspectos que fueron comunicados a los servidores relacionados de acuerdo a su período de actuación.

La Tesorera del período comprendido entre el 1 de enero del 2017 y el 31 de julio del 2017, con comunicación 001-GMSM-2019 de fecha 11 de octubre de 2019, señala lo siguiente:

"... desconozco los fundamentos en los cuales se basó el equipo de control, para establecer y determinar mi participación en la contratación extemporánea de pólizas de caución, sin embargo; y, considerando mi período de actuación en el Gobierno Parroquial de Borbón (2017-01-01 2017-07-31), así como de la calendarización de las contrataciones, constante en los Planes Anuales de Contratación y las funciones inherentes a cada cargo dentro de la entidad; presento mi punto de vista en total discordancia con el equipo de control, por cuanto el ordenamiento legal es muy claro en este aspecto y cito como ejemplo lo señalado en el artículo 70 letras l) y u) del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización en relación a las atribuciones del Presidente de la Junta Parroquial, (...)"

Lo expresado por la servidora, no modifica lo comentado por el equipo de auditoría, debido a que durante su período de actuación no se efectuó la contratación de la póliza de caución, aspecto que afectó en la desprotección de bienes, valores y recursos públicos de la entidad.

La Tesorera del período comprendido entre el 1 de agosto del 2017 y el 31 de octubre del 2017, con comunicación de 17 de octubre de 2019, señala lo siguiente:

"... jamás se me entregó archivo ni documentación alguna, donde se pudiera evidenciar que hacía falta que se realizara el trámite de para la contratación del seguro de caución para los funcionarios que laboran en el GAP de Borbón (...)"

Lo expresado por la servidora, no modifica lo comentado por el equipo de auditoría, debido a que no realizó las gestiones durante su período de actuación para renovar o contratar la póliza de caución.

 (ochta)

La Tesorera del período comprendido entre el 1 de noviembre del 2017 y el 31 de marzo del 2019, con comunicación 007-KPB-2019 de fecha 14 de octubre de 2019, señala lo siguiente:

"... en relación a lo expuesto se dio la cancelación del 100% del cumplimiento de la póliza de caución del período comprendido entre el 15 de octubre del 2018 hasta el 15 de octubre del 2019 con póliza N° 14243 a la aseguradora SWINDEN, el cual fue descontado el 40% a los funcionarios del Gad Parroquial Borbón por medio de roles de pago y el 60% de la entidad (...)"

Lo señalado por la servidora no modifica los aspectos comentados, debido a que la contratación de la póliza de caución fue extemporánea, cancelada el total del valor con recursos institucionales y descontados al personal solo el 40%; sin que se cuente con un informe técnico por parte de la entidad.

El Tesorero del período comprendido entre el 18 de marzo del 2015 y el 31 de diciembre del 2016 con comunicación 001-CMB-2019 de fecha 14 de octubre de 2019, señala lo siguiente:

"... al momento de posesionarme como Tesorero, la institución no contaba con los recursos económicos asignados por la entidad competente(...)"

Lo expresado por el servidor, no modifica lo comentado por el equipo de auditoría debido a que no realizó las gestiones durante su período de actuación para renovar o contratar la póliza de caución.

Conclusión

Los Presidentes del Gobierno Autónomo Descentralizado de la Parroquia de Borbón durante el período examinado, no rindieron ni registraron en la Contraloría General del Estado, las pólizas de fidelidad para el desempeño de cargos públicos durante los períodos desde 29 de julio de 2013 hasta 14 de octubre de 2018, ni los Tesoreros durante el citado período efectuaron la contratación de las pólizas, omisión que ocasionó desprotección respecto al cumplimiento de los deberes, custodia de bienes, valores y recursos públicos que manejaron los citados servidores; desprotección de las asignaciones y movimientos de las cuentas por parte de las autoridades del Gobierno Autónomo Descentralizado de la Parroquia de Borbón; causando el desembolso de 404,30 USD que debió ser cubierto por los respectivos servidores caucionados.

f. (nueve)

Recomendaciones

Al Presidente

1. Rendirá y registrará en la Contraloría General del Estado las pólizas de fidelidad para el desempeño de cargos públicos de sus trabajadores y renovará las citadas pólizas en las fechas correspondientes a su vencimiento.
2. Dispondrá que a la Tesorera, previo al registro de nombramientos, contratos y el desempeño de cargos, exija a los servidores la presentación de la respectiva caución y que comunique oportunamente a la máxima autoridad y este a la Contraloría General del Estado de las novedades encontradas.

A la Tesorera

3. Mantendrá un archivo físico de forma cronológica de las pólizas de fidelidad y certificados de las cauciones emitidos por la Contraloría General del Estado, presentadas y rendidas por los servidores, así mismo efectuará el descuento del porcentaje correspondiente del valor de la prima de seguro contratada.
4. Tramitará las renovaciones de las pólizas en las fechas de vencimiento, según corresponda.

Ingresos de autogestión sin procedimientos de control

En el Gobierno Autónomo Descentralizado de la Parroquia de Borbón se percibieron ingresos durante el período comprendido entre el 1 de junio de 2013 y el 31 de marzo de 2019 por concepto de emisión de certificados de tierras los cuales ascendieron a 806,00 USD, estos no fueron registrados ni depositados en las cuentas que mantiene la entidad, adicionalmente no se proporcionó evidencia documental de la normativa empleada para la determinación del cobro de dichos valores, según detalle:

FECHA DE EMISIÓN	CANTIDAD	DETALLE	TOTAL COBRADO USD
DESDE 01 DE JUNIO 2013 HASTA 31 DE DICIEMBRE DE 2013	248	CERTIFICADOS DE TIERRAS	248,00
DESDE 01 DE ENERO 2014 HASTA 14 DE MAYO DE 2014	199	CERTIFICADOS DE TIERRAS	199,00
DESDE 15 DE MAYO 2014 HASTA 31 DE DICIEMBRE DE 2014	59	CERTIFICADOS DE TIERRAS	59,00

JSA (dice)

FECHA DE EMISIÓN	CANTIDAD	DETALLE	TOTAL COBRADO USD
DESDE 01 DE ENERO 2015 HASTA 31 DE DICIEMBRE DE 2015	78	CERTIFICADOS DE TIERRAS	78,00
DESDE 01 DE ENERO 2016 HASTA 31 DE DICIEMBRE DE 2016	74	CERTIFICADOS DE TIERRAS	74,00
DESDE 01 DE ENERO 2017 HASTA 31 DE DICIEMBRE DE 2017	60	CERTIFICADOS DE TIERRAS	60,00
DESDE 01 DE ENERO 2018 HASTA 31 DE DICIEMBRE DE 2018	71	CERTIFICADOS DE TIERRAS	71,00
DESDE 01 DE ENERO 2019 HASTA 31 DE MARZO DE 2019	17	CERTIFICADOS DE TIERRAS	17,00
		TOTAL:	806,00

FUENTE: OFICIO S/N DE FECHA 11 DE JUNIO EMITIDO POR LA EX SECRETARIA GADP-BORBON

Para el trámite de certificación de tierras, no se emitieron ni utilizaron especies valoradas preimpresas, prenumeradas y prevaloradas, las mismas que fueron presentadas en hojas simples con el logotipo de la entidad; observándose que éstas no fueron elaboradas en el Instituto Geográfico Militar, único organismo autorizado en la emisión de especies valoradas para las entidades del sector público.

Estos aspectos ocasionaron que no se mantenga el control de los recursos recaudados por la entidad, ni se cuente con información confiable y oportuna para la toma de decisiones.

Por lo expuesto, los Presidentes de los períodos comprendidos entre el 01 de enero de 2013 y el 14 de mayo de 2014; y entre el 15 de mayo de 2014 y el 31 de marzo de 2019 y las Secretarías de los períodos comprendidos entre 01 de marzo de 2013 y el 14 de mayo de 2014; y entre el 15 de mayo de 2014 y el 31 de marzo de 2019, incumplieron lo establecido en el Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, artículo 70 letra u), e inobservaron las Normas de Control Interno 403-01 Determinación y recaudación de los ingresos, 403-03 Especies Valoradas; así como las Normas de Presupuesto, Contabilidad y Tesorería emitidas por el Ministerio de Economía y Finanzas mediante Acuerdo 447 publicado en el Registro oficial 259, 4.7.4 Impresión de Especies Valoradas.

Con oficios individuales 1462-DPE y 094-0006-DPE-AE-2019 de 23 de septiembre de 2019 respectivamente, se comunicaron los resultados provisionales a los Presidentes y Secretarías del período de actuación comprendido entre el 1 de enero de 2013 y el 31 de marzo de 2019.

El Presidente del período comprendido entre el 1 de enero del 2013 y el 14 de mayo de 2014, con comunicación recibida de fecha 2 de octubre de 2019, señaló lo siguiente:

(Firma)

"... No se me da a conocer en que normativa aplicable al GADP de Borbón que se debió cumplir con que yo deba emitir alguna normativa ESPECÍFICA para el cobro de emisión de certificados de tierras; y se nombran algunas leyes, normativas que no se entiende las fechas de vigencia ya que no contienen las fechas ni el dato de los registros oficiales en que fueron publicadas y si son aplicables a cada período administrado (...)"

Lo señalado por dicho servidor en el párrafo que antecede, no modifica lo comentado por el equipo de auditoria, debido a que con oficio 1457-DPE se puso en conocimiento lo establecido en la Norma de Control Interno 403-01 Determinación y recaudación de los ingresos de los organismos del sector público.

La Secretaria del período comprendido entre el 15 de mayo del 2014 y el 31 de marzo del 2019, con comunicación 005-LF-2019 de 14 de octubre de 2019, señaló lo siguiente:

"...se adjunta respaldo de cobros realizados durante el período 15 de mayo del 2014 hasta el 31 de marzo del 2019 (...)"

Al respecto, lo expresado por la servidora, modifica lo comentado por el equipo de auditoria, debido a que presentó 27 facturas y evidencia documental que justifica los gastos realizados y autorizados por el Presidente del GAD, por un valor de 359,00 USD fondos que fueron recaudados en su período de actuación.

Conclusión

Los Presidentes del Gobierno Autónomo Descentralizado de la Parroquia de Borbón durante el período examinado, no establecieron la normativa interna para la recaudación por concepto de emisión de Certificados de tierras y las Secretarias efectuaron la recaudación sin que se emita reportes de los valores recaudados por dichos conceptos, lo que ocasiono que no se registren ni depositen los dineros recaudados en la cuenta de la entidad, por un valor de 447,00 USD.

Recomendaciones

Al Presidente

5. Elaborará y aprobará conjuntamente con los Vocales la normativa para el cobro de ingresos de autogestión.

AS 2 (doc)

6. Dispondrá a la Tesorera registre y deposite de manera oportuna las recaudaciones que se efectúen por ingresos de autogestión; y, mantendrá la documentación de sustento de los mismos.

Falta de registro, control y custodia de los bienes institucionales

Del análisis al control, uso, custodia y conservación de los bienes institucionales, se observaron los siguientes hechos:

- No se proporcionó al equipo de auditoría evidencia documental del inventario actualizado, valorado, codificado y registrado contablemente en los sistemas informáticos de la entidad.
- Se evidenció que los bienes institucionales no se encuentran codificados, además no se emitieron y suscribieron actas de entrega - recepción de bienes entre servidores y custodios de los mismos, a pesar de haber sido solicitado en reiteradas ocasiones por el equipo de auditoría, conforme consta en los oficios 0525-DPE de 4 de abril 2019; 0677-DPE de 25 de abril de 2019; 0059-006-DPE-AE-2019 de 10 de junio de 2019; 0060-006-DPE-AE-2019 de 17 de junio de 2019, dirigidos al Presidente y Tesorera, actuantes durante el período examinado.
- En comunicación de 10 de junio de 2019, la Tesorera del GADPB, manifiesta que se maneja solo dentro del sistema contable CFR adjuntando reporte de activos fijos de la entidad en el mismo que se verifica que no cuenta con el desglose de sub-cuentas en que se detalle los bienes adquiridos.
- No se evidenció el uso de hojas de vida útil para el control de los bienes institucionales, situación que impidió establecer el ingreso, reparaciones, ubicación, traslados, egresos, custodios y demás movimientos sufridos por los mismos.
- Tampoco se proporcionó evidencia documental de la realización de constataciones físicas de los bienes institucionales en forma periódica o por lo menos una vez al año; situación que no permitió identificar ni reportar los

BT (f. 11)

bienes perdidos, extraviados, sustraídos, dañados, en mal estado y fuera de uso para proceder a la reparación, baja, donación o remate y valoración de acuerdo a las disposiciones legales pertinentes.

- Los bienes institucionales que se detallan a continuación no fueron registrados en el inventario:

No.	Cód.	Descripción	Serie/Fact.	Modelo	Marca	Cantidad	Fecha adquisición	Total
1	S/C	CANOA DE MADERA Y FIBRA VIDRIO	Proforma 32 Factura N°001-001-1029	8 M DE LARGO * 1 ANCHO	MADERA DE CEDRO CUBIERTA DE FIBRA	1	2013-03-14	2 408,00
2	S/C	CÁMARA DIGITAL E IMPRESORA	002-001-720	s/m	s/m	2	2014-09-12	610,00

Fuente: facturas N° 001-001-1029 y Factura N°002-001-720

- Se evidenció además que los bienes institucionales no han recibido mantenimientos preventivos y correctivos para el buen funcionamiento y desarrollo normal de las actividades; entre los que constan: mobiliarios y equipos informáticos, de los que se verificó que existen 38 bienes en mal estado y 1 en estado regular.
- No se presentó al equipo de auditoría pólizas de seguros que respalden y protejan los bienes institucionales contra robo, hurto, pérdida, inclemencias del tiempo, siniestros que puedan ocurrir en caso fortuito; tampoco se evidenció procesos de baja de bienes institucionales en estado de obsolencia.

Lo comentado se originó debido a que los Presidentes en calidad de máximas autoridades con período de actuación comprendido entre el 1 de enero de 2013 y el 31 de marzo de 2019, no supervisaron, ni dispusieron a los Tesoreros realizar los respectivos controles de bienes institucionales mediante actas de entrega recepción, ingresos, y egresos de bodega, realización de inventarios por lo menos una vez al año; así como los registros contables correspondientes de los bienes institucionales, además las Secretarías, Tesoreros y Tesoreras con períodos de actuación comprendidos entre el 1 de enero de 2013 y el 31 de marzo de 2019 respectivamente, no dieron cumplimiento a las funciones y atribuciones establecidas del Reglamento Orgánico Funcional aprobado en resolución N°002 2015 de 20 de marzo de 2015 Capítulo V Art. 37 Funciones del Tesorero, Numerales 3,7,9,10,11,15,23 y Título IV

14 (catorce)

Art. 24 Atribuciones del Presidente o Presidenta de la Junta Parroquial Numerales f, u;
Capítulo V Art. 40 Funciones del Secretario numeral 24.

Lo hechos expuestos ocasionaron que 45 bienes de la entidad no se encuentren inventariados, codificados, valorados, registrados contablemente, actualizados e ingresados a los sistemas contables de la entidad, que 2 bienes institucionales no se hayan registrado en el inventario, y que los mismos se encuentren desprotegidos sin las respectivas pólizas de seguro que los respalde y los proteja.

Por lo expuesto, los citados servidores no dieron cumplimiento a las disposiciones contenidas en el Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización artículos 425; Conservación de bienes; y, 426 inventario); Código de finanzas Públicas artículo 95, Reglamento al Código de Finanzas Públicas artículo 165 en vigencia desde el 25 de octubre de 2016; el Reglamento General Sustitutivo para el Manejo y Administración de Bienes del Sector Público, vigente hasta el 10 de septiembre de 2015, artículos 12, 76 y 78; el Reglamento General para la Administración, Utilización y Control de los Bienes y Existencias del Sector Público, vigente hasta el 14 de abril de 2016, artículos 3, 10, 74 y 76; el Reglamento General para la Administración, Utilización, Manejo y Control de los Bienes y Existencias del sector público, vigente hasta el 22 de noviembre de 2016, artículos 3, 10, 98 y 100; y, la Codificación y Reforma al Reglamento General para la Administración, Utilización, Manejo y Control de los Bienes y Existencias del sector público, en aplicación desde el 23 de noviembre de 2016, artículos 3, 10, 98 y 100; e inobservaron las Normas de Control Interno 100-03 Responsables del control interno; 401-03 Supervisión, 402-01 Responsabilidad del control; 406-04 Almacenamiento y distribución; 406-06 Identificación y protección; 406-10 Constatación física de existencias y bienes de larga duración; 406-11 Baja de bienes por obsolescencia, pérdida robo, o hurto.

Con oficios individuales 1462-DPE; 094; 0102-0006-DPE-AE-2019 de 23 de septiembre de 2019 respectivamente, fueron comunicados los resultados provisionales a los Presidentes, Tesoreros y Secretarías del período comprendido entre el 1 de enero de 2013 y el 31 de marzo de 2019.

El Presidente del período comprendido entre el 1 de enero del 2013 y el 14 de mayo de 2014; el Tesorero del período comprendido entre el 1 de enero del 2013 y el 2 de

 (guarantee)

junio del 2013; la Tesorera del período comprendido del 3 de junio del 2013 y el 31 de junio de 2013 y la Tesorera del período comprendido del 1 de agosto del 2013 al 14 de mayo del 2014; y, el 6 de junio del 2014 y el 17 de marzo de 2015; con comunicaciones recibidas de fecha 2 de octubre de 2019, en similar contenido señalaron:

"... No se indica que bienes de los 45 no codificados pertenecieron a las supuestas falencias de mi período de actuación o de los Tesoreros o servidores de forma detallada en un cuadro con cargos por servidor(...)"

Lo señalado por los servidores en el párrafo que antecede, no modifica lo comentado por el equipo de auditoría debido a que adjuntaron copia simple de una acta entrega recepción de bienes en la que se puede verificar los bienes que no se encuentran codificados, ni con el detalle de los custodios de dichos bienes.

Puntualizaron también:

"...Pese a lo comentado adjunto copia del CONTROL DE BIENES Y ACTA DE INVENTARIOS 2009-2014, firmada por la autoridad entrante y por los salientes. Así como el oficio 029-GADPB-2014 de 14 de mayo de 2014 con el cual entregué el informe de rendición de cuentas, así como se suscribió la referida acta (...)"

Lo señalado por los servidores en el párrafo que antecede, no modifica lo comentado por el equipo de auditoría, debido a que en el acta entrega recepción de bienes se puede observar que los de bienes no se encuentran codificados, ni constan los custodios de dichos bienes.

Manifestaron también:

"... Sobre las pólizas por robo, hurto, pérdida, entre otros, sabrá que los presupuestos son pequeños en las juntas parroquiales y que más bien el servidor responsable debe responder en sus períodos de actuación de forma detallada que bienes o pólizas fueron afectadas (...)"

Lo manifestado en el párrafo que antecede no modifica lo comentado por el equipo de auditoría, debido a que en base a la asignación de recursos que recibe el Gobierno Autónomo Descentralizado de la Parroquia de Borbón, se debió efectuar la contratación de las pólizas para resguardar los bienes institucionales.

A. Alcazar

La Tesorera del período comprendido entre el 3 de junio del 2013 y el 31 de junio del 2013, con comunicación de 10 de octubre de 2019, señaló:

"...debo indicar que la junta manejaba un sistema contable CFR, mismo que no cuenta con el desglose de sub-cuentas en que se detallan los bienes adquiridos (...)"

Al respecto, lo expresado por la servidora, ratifica lo comentado por el equipo de auditoria, debido a que en su período de actuación no se realizaron registros de bienes institucionales que permitan identificar una codificación y el usuario al que se asignó dichos bienes.

La Tesorera del período comprendido entre el 1 de agosto del 2017 y el 31 de octubre del 2017 con comunicación de 17 de octubre de 2019, señaló:

"...la institución se encontraba en reconstrucción y se laboraba en el departamento de la Asociación de empleados del municipio mismo que quedaba a lado del Coliseo de la parroquia (...)"

Al respecto, lo expresado por la servidora, modifica lo comentado por el equipo de auditoria debido a que no laboró en las instalaciones del GAD de Borbón, mismo que se encontraba en reconstrucción y sus bienes embodegados.

La Secretaria del período comprendido entre el 15 de mayo del 2014 y el 31 de marzo del 2019 con comunicación N°005-LF-2019 de 14 de octubre de 2019, señala lo siguiente:

"...adjunto al presente se servirá encontrar los inventarios actualizados, valorados y codificados del GADP-BORBÓN en el período comprendido 2014-2019, con referente a los bienes que no fueron registrados en el inventario, se anexa la documentación suficiente y pertinente que demuestran la compra de los mismos (...)"

La evidencia documental presentada por la servidora, no modifica lo comentado por el equipo de auditoria, debido a que en los inventarios que adjuntan no consta el ingreso de la Canoa, la cámara digital y la impresora ni constan el número de serie en la factura presentada, aspecto que corrobora que los inventarios no se encuentran actualizados.

Así (drews: etc)

La Tesorera del período comprendido entre el 1 de noviembre del 2017 y el 31 de marzo del 2019 con comunicación 007-KPB-2019 de fecha 14 de octubre de 2019, señala lo siguiente:

“... los bienes institucionales que no fueron ingresados en el inventario del 2018 y 2019 por error involuntario como: Canoa de Madera Fibra de Vidrio que se encuentra ubicada en la bodega del Gad, la impresora consta en los inventarios (...).”

Al respecto, lo expresado por la servidora, no modifica lo comentado por el equipo de auditoría debido a que en los inventarios que adjuntan no se evidencia el ingreso de la Canoa, la cámara digital y la impresora no tienen número de serie, ni marca en la factura presentada, por lo que no se puede identificar si se encuentra registrados en los inventarios de la institución.

El Tesorero del período comprendido entre el 18 de marzo del 2015 y el 31 de diciembre del 2016 con comunicación 001-CMB-2019 de fecha 14 de octubre de 2019, señala lo siguiente:

“... referente a los bienes que no fueron registrados en el inventario se anexa, la documentación suficiente y pertinente que demuestran la compra de los mismos (...).”

Al respecto, lo expresado por el servidor, no modifica lo comentado por el equipo de auditoría, debido a que en los inventarios que adjuntan no se evidencia el registro de la Canoa, la cámara digital y la impresora no tienen número de serie en la factura de adquisición presentada, por lo que no se puede identificar si se encuentra en los inventarios de la institución.

Conclusión

Durante el período comprendido entre el 1 enero de 2013 al 31 marzo de 2019, se evidenció la falta de administración, registro, uso y control de los bienes institucionales, debido a que los Presidentes, no dispusieron la aplicación de procedimientos de control a las Secretarías y Tesoreros, ni ellos por su parte efectuaron los respectivos controles de bienes mediante actas de entrega recepción, ingresos, y egresos de bodega, registros de inventarios actualizados y constatación de bienes por lo menos una vez al año; así como los registros contables

AST (dieciocho)

correspondientes de los bienes institucionales, lo que ocasionó que los bienes de la entidad no se encuentren inventariados, codificados, valorados, registrados contablemente, actualizados e ingresados a los sistemas informáticos de la entidad; además, 2 bienes institucionales no registraron en el inventario, y que los mismos se encuentren desprotegidos, sin las respectivas pólizas de seguro que los respalde y los proteja.

Recomendaciones

Al Presidente

7. Dispondrá a la Secretaria y Tesorera realizar los respectivos controles de bienes institucionales mediante la utilización actas de entrega recepción suscrita entre custodios responsables, ingresos, y egresos de bodega, así como la constatación física de bienes por lo menos una vez al año; utilizando los sistemas informáticos correspondientes aplicados para el efecto; realizar el respectivo ingreso de bienes al sistema contable utilizado.

A la Secretaria y Tesorera

8. Realizará las respectivas actas de entrega recepción entre custodios responsables, realizando los ingresos y egresos de bodega correspondientes y los sistemas informáticos constantes en la entidad y elaborará el inventario de los bienes de larga duración, el mismo que deberá contener la característica del bien, valores unitarios y totales, codificación, estado de conservación de cada bien, custodio y ubicación.
9. Elaborará un detalle de los bienes que se encuentran en mal estado, para que de considerarlo necesario y de acuerdo a los procedimientos de baja de bienes constantes en la normativa legal vigente se proceda al trámite de baja correspondiente, a fin de actualizar el inventario y los registros en el sistema contable que maneja la institución.
10. Implementará programas de mantenimiento preventivo y correctivo de los bienes de larga duración cada año, que por su uso constante así lo requieran y dejará constancia documental de los informes y mantenimiento técnico realizado.

AST (diecinueve)

11. Conjuntamente con el Presidente coordinará los procesos correspondientes a fin de que se contrate pólizas de seguros que respalden y protejan a los bienes institucionales contra robo, hurto, pérdida, inclemencias del tiempo, siniestros que puedan ocurrir en caso fortuito.

Multas e intereses por mora cubiertos con recursos institucionales

Durante los años 2013 al 2016 fueron autorizados, registrados y efectuados pagos que ascendieron a 1 137,52 USD a favor del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social por concepto de multas e intereses por mora, producto del pago extemporáneo de las obligaciones patronales respecto a las aportaciones del seguro general obligatorio de los empleados y trabajadores del Gobierno Autónomo Descentralizado de la Parroquia de Borbón; así mismo en los años 2013, 2015, 2016, 2018 y 2019, se efectuaron desembolsos a favor del Servicio de Rentas Internas, por multas e intereses por mora generados por la presentación tardía de declaraciones y pagos de impuestos, referente al Impuesto al Valor Agregado y las retenciones en la fuente del Impuesto a la Renta e IVA; por 3 511,40 USD; valores cubiertos con recursos institucionales por los rubros de multas e intereses por mora, distribuidos así:

	AÑO	AÑO	AÑO	AÑO	AÑO	AÑO	AÑO	VALOR
Entidad	2013	2014	2015	2016	2017	2018	mar-19	TOTAL
IEES	191,22	162,23	61,22	722,85	0,00	0,00	0,00	1 137,52
SRI	2 341,00	0,00	362,50	660,00	0,00	25,90	122,00	3 511,40
Suman:	2 532,22	162,23	423,72	1.382,85	18,00	25,90	122,00	4 648,92

Hecho que fue corroborado con la información y documentación proporcionada por el Director Provincial de Esmeraldas del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, con oficio IEES-DPE-2019-018-OF DE 10 de junio 2019 y por la Directora Provincial de Esmeraldas, Subrogante del Servicio de Rentas Internas, con oficio N°108012019OSTR000388 del 10 de mayo de 2019.

Lo comentado, se debió a que los Presidentes con período de actuación comprendido entre el 1 de enero de 2013 y el 31 de marzo de 2019, no dispusieron el pago y cumplimiento de obligaciones dentro de los plazos establecidos; y, los Tesoreros con períodos de actuación comprendido entre el 3 de julio de 2013 y el 31 de marzo de 2019 respectivamente; no elaboraron, ni efectuaron de forma oportuna la presentación y pago de las mencionadas obligaciones, lo que ocasionó que se generen erogaciones

AST (vinte)

por conceptos de multas e intereses por mora a favor el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social y del Servicio de Rentas Internas, respectivamente, por la suma de 4 648,92 USD, los cuales fueron cubiertos con recursos del Gobierno Autónomo Descentralizado de la Parroquia de Borbón, disminuyendo así los recursos económicos institucionales e impidiendo destinar los mismos en actividades propias de dicha entidad.

Por lo expuesto, los citados servidores incumplieron las disposiciones contenidas en los artículos 73 y 74 de la Ley de Seguridad Social y sus reformas, en aplicación desde el 30 de noviembre de 2001; artículos 50 Obligaciones de los agentes de retención, 63 Sujetos pasivos, letra b) y 67, Declaración del impuesto de la Codificación de la Ley de Régimen Tributario Interno y sus reformas, en aplicación desde el 17 de noviembre de 2004; artículo 117 documentos justificativos, vigente desde el 22 de octubre de 2010; artículos 102 Plazos para declarar y pagar; 148 Momento de la retención y declaraciones de las retenciones; y, 158 Declaración del impuesto del Reglamento para la Aplicación de la Ley Orgánica de Régimen Tributario Interno, en aplicación desde 8 de junio de 2010; del Reglamento Orgánico Funcional aprobado en resolución N°002 2015 de 20 de marzo de 2015 Capítulo V Art. 37 Funciones del Tesorero, Numerales 3,7,9,11,15,17,23 y Título IV Art. 24 Atribuciones del Presidente o Presidenta de la Junta Parroquial Numerales f y u; e, inobservaron las Normas de Control interno; 100-03 Responsables del Control Interno; 402-02 Control previo al compromiso; 402-03 Control previo al devengado; 403-08 Control previo a pago; y, 403-10 Cumplimiento de obligaciones; Norma Técnica de Contabilidad 3.2.10.4 Contabilización; y, 3.5.1 Ámbito De Consolidación numeral c); y, la Norma Técnica de Tesorería 4.4.2.2 Auxiliar CCU-Recursos De Autogestión, registrarán todos los recursos que se originen por la venta de bienes y servicios, tasas, contribuciones, derechos, rentas de inversión, multas.

Con oficio 1462-DPE de 23 de septiembre de 2019; fueron comunicados los resultados provisionales al Presidente del período de actuación comprendido entre el 15 de mayo de 2014 y el 31 de marzo de 2019.

El Presidente del período comprendido entre el 1 de enero del 2013 y el 14 de mayo de 2014; el Tesorero del período comprendido entre el 1 de enero del 2013 y el 2 de junio del 2013; la Tesorera del período comprendido del 3 de junio del 2013 al 31 de junio de 2013 y la Tesorera del período comprendido del 1 de agosto del 2013 al 14 de

Ad (veinte y uno)

mayo del 2014 y el 6 de junio del 2014 hasta el 17 de marzo de 2015; con comunicaciones recibidas de fecha 2 de octubre de 2019, en similar contenido señalaron:

"...Sobre las multas e intereses, debo recordar que las alícuotas que se entregaron por parte del Gobierno Central siempre estuvieron atrasadas, por ende el GADP Borbón se atrasaba en las obligaciones pendientes(...)"

Lo expresado en el párrafo que antecede, no modifica lo comentado por auditoría, debido a que no presentó evidencia documental que demuestre el retraso en la asignación de alícuotas por parte del Gobierno Central, adicionalmente el Gobierno Parroquial debió mantener una planificación presupuestaria para el cumplimiento de obligaciones patronales y tributarias.

La Tesorera del período comprendido entre el 3 de junio del 2013 y el 31 de junio del 2013, en comunicación de 10 de octubre de 2019, señala lo siguiente:

"... debo indicar que mi período de gestión de 28 días correspondiente entre el 3 y 31 de julio de 2013, no se generó intereses por mora de 86,73 USD, puesto que la fecha de cancelación de dichos valores según anexo de la comunicación de resultados indican que fue el 20 y 25 de junio de 2013, fecha en la cual no estuve en funciones (...)"

Al respecto, lo expresado por la servidora, corrobora lo comentado por el equipo de auditoría debido a que con oficio N°23-GADPB de 2 de mayo de 2019, se entregó la acción de personal con la que fue contratada como Tesorera durante el período del 3 al 31 de junio del 2013, evidenciándose que existió participación de la servidora en los pagos efectuados por concepto de intereses por mora, información corroborada con acción de personal de fecha 3 de junio del 2013.

La Tesorera del período comprendido entre el 1 de noviembre del 2017 y el 31 de marzo del 2019 con comunicación 007-KPB-2019 de fecha 14 de octubre de 2019, señala lo siguiente:

"... los valores que dentro de mi período generaron multa e interés fué con el servicio de Rentas Internas que serán depositados en la cuenta única del Banco Central Ecuador(...)"

Lucinda y das

Lo expresado por la servidora, corrobora lo comentado por el equipo de auditoria debido a que durante su período de actuación afirma que realizó pagos al servicio de Rentas Internas, por concepto de multas e intereses.

El Tesorero del período comprendido entre el 18 de marzo del 2015 y el 31 de diciembre del 2016 con comunicación 001-CMB-2019 de fecha 14 de octubre de 2019, señala lo siguiente:

“... tengo a bien informarle, que las mismas se generaron por el ingreso extemporáneo del señor ..., auxiliar de Servicio del GADP-BORBÓN, ya que la Ing. ... generó aviso de salida y por razones desconocidas no lo reintegró, ni tampoco la Ing. ... Tesoreras actantes en ese período(...)”.

Lo expresado por el servidor, corrobora lo comentado por el equipo de auditoria, debido a que asevera que se generaron las mismas por registros extemporáneos.

Conclusión

Durante el período examinado se generaron pagos por concepto de multas e intereses por mora a favor del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social y del Servicio de Rentas Internas, respectivamente, debido a que los Presidentes no dispusieron a los Tesoreros realizar los pagos correspondientes conforme los plazos establecidos por las entidades; y, los Tesoreros no efectuaron los pagos de las obligaciones al IESS y SRI de manera oportuna lo que ocasionó pago de multas por 4 648,92 USD.

Recomendaciones

Al Presidente

12. Dispondrá a la Tesorera realizar el pago sobre el cumplimiento de las obligaciones al Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social y Servicio de Rentas Internas de manera oportuna, evitando la generación de intereses.

A la Tesorera

13. Realizará las respectivas cancelaciones de declaraciones de impuestos autorizadas por la máxima autoridad de manera oportuna, e informará a la

B7 (con fe y fro)

máxima autoridad de la entidad de forma periódica respecto de la acumulación de intereses por retrasos en las declaraciones.

Declaraciones patrimoniales juradas no fueron registradas y presentadas en la Contraloría General del Estado

De la información obtenida por el equipo de auditoría, así como de la remitida por la Supervisora Provincial Jurídica de la Contraloría General del Estado, con memorando 0128-DPE-UJ de 27 de mayo de 2019, se evidenció lo siguiente:

Las declaraciones patrimoniales juradas de bienes, de inicio, fin de gestión y/o periódicas no fueron registradas y presentadas en la Contraloría General del Estado, por los servidores del Gobierno Autónomo Descentralizado de la Parroquia de Borbón, evidenciándose el incumplimiento en la presentación y registro que debieron cumplir las y los servidores públicos al momento de posesionarse al desempeño de un cargo público, de conformidad con el Mandato Constitucional y demás normativa legal, no cumplieron con la presentación y registro de la declaración patrimonial de inicio, en forma periódica cada dos años; y, al finalizar su gestión; entre los que constan: Presidentes, Vocales, Secretarias, Tesoreros, Auxiliar de Servicio, Asistentes de cuidado diarios, Coordinador, Técnico, Promotor, Mantenimiento de espacios públicos, Barrido y recolección de desechos sólidos, como se demuestra en el siguiente detalle:

N°	CARGO	PERÍODO		TIPO DE DECLARACIÓN
		DESDE	HASTA	DECLARACIÓN NO PRESENTADA
1	PRESIDENTE	01/01/2013	14/05/2014	FÍN DE GESTIÓN 2014
2	VOCAL	01/01/2013	31/03/2019	INICIO DE GESTIÓN 2013, PERIÓDICAS AÑOS 2015, 2017, 2019
3	VOCAL	01/01/2013	14/05/2014	INICIO DE GESTIÓN 2013, FÍN DE GESTIÓN 2014
4	VOCAL	01/01/2013	14/05/2014	FÍN DE GESTIÓN 2014
5	VOCAL	01/01/2013	14/05/2014	FÍN DE GESTIÓN 2014
6	SECRETARIA	01/01/2013	14/05/2014	FÍN DE GESTIÓN 2014
7	AUX. DE SERVICIO	01/01/2013	31/03/2019	PERIÓDICAS AÑOS 2015, 2017, 2019
8	TESORERA	03/01/2013	31/05/2013	FÍN DE GESTIÓN 2013
9	TESORERA	03/06/2013	31/07/2013	FÍN DE GESTIÓN 2013
10	TESORERA	01/08/2013	14/05/2014	INICIO DE GESTIÓN 2013, FÍN DE GESTIÓN 2014
11	PRESIDENTE	15/05/2014	31/03/2019	PERIÓDICAS AÑOS 2016, 2018
12	VICEPRESIDENTE	15/05/2014	31/03/2019	PERIÓDICAS AÑOS 2016, 2018

12 (veinte y cuatro)

N°	CARGO	PERÍODO		TIPO DE DECLARACIÓN
		DESDE	HASTA	DECLARACIÓN NO PRESENTADA
13	VOCAL	15/05/2014	17/12/2018	PERIÓDICAS AÑOS 2016, 2018
14	VOCAL	15/05/2014	31/03/2019	PERIÓDICAS AÑOS 2016, 2018
15	SECRETARIA	15/05/2014	31/03/2019	PERIÓDICAS AÑOS 2016, 2018
16	TESORERA	15/05/2014	05/06/2014	INICIO DE GESTIÓN 2014, FÍN DE GESTIÓN 2014
17	TESORERA	06/06/2014	17/03/2015	INICIO DE GESTIÓN 2014, FÍN DE GESTIÓN 2015
18	TESORERO	18/03/2015	30/12/2016	INICIO DE GESTIÓN 2015, FÍN DE GESTIÓN 2016
19	TESORERA	01/08/2017	31/10/2017	INICIO DE GESTIÓN 2017, FÍN DE GESTIÓN 2017

La falta de presentación de la declaración patrimonial jurada al inicio de gestión, fin de gestión y/o periódica por parte de los servidores del Gobierno Autónomo Descentralizado de la Parroquia de Borbón, se debió a que los Presidentes de los períodos comprendidos entre el 01 de enero de 2013 y el 14 de mayo de 2014; y entre el 15 de mayo de 2014 y el 31 de marzo de 2019, no establecieron directrices respecto a la presentación y registro de las declaraciones patrimoniales, y las Secretarías de los períodos comprendidos entre 01 de marzo de 2013 y el 14 de mayo de 2014; y entre el 15 de mayo de 2014 y el 31 de marzo de 2019, no exigieron a sus trabajadores la presentación de las declaraciones patrimoniales de inicio de gestión, fin de gestión y de forma periódica cada dos años; omisión que ocasionó que no se cumpliera con la obligatoriedad y las formalidades de presentación y actualización de las declaraciones patrimoniales juramentadas de los servidores de la entidad ante el organismo de control, así como la desactualización de la información de los servidores entre otras inhabilidades o prohibiciones previstas en la Constitución y la Ley.

Por lo expuesto, incumplieron el artículo 5, letra g), de la Ley Orgánica de Servicio Público; los artículos 1 letra a); 2 y 4 de la Ley que Regula las Declaraciones Patrimoniales Juramentadas (R.O. 83 de 16 de mayo de 2003) vigente hasta el 7 de abril de 2016; artículos 1, 2, 3 y 4 de la Ley para la Presentación y Control de las Declaraciones Patrimoniales Juradas (R.O. 729 de 8 de abril de 2016), en estado vigente; los artículos 4 y 5 de las Normas para la Presentación y Control de las Declaraciones Patrimoniales Juradas (Acuerdo 011CGE de 14 de mayo de 2009, publicado en el suplemento R.O 660 de 28 de mayo de 2009) vigente hasta el 21 de noviembre de 2016; Reglamento para la Presentación y Registro Declaraciones Patrimoniales Juradas, Otorgadas electrónicamente a través de la página web de la

25 (veinte y cinco)

Contraloría General del Estado (Acuerdo 045CGE 2016 publicado en el R.O. 907 de 21 de diciembre de 2016, en actual vigencia, del Reglamento Orgánico Funcional aprobado en resolución N°002 2015 de 20 de marzo de 2015 Capítulo V Art. 40, Numerales 2 y 13.

Con oficios individuales 1458; del 1460 al 1463-DPE de 23 de septiembre de 2019; 0094; 0095; 0100-0006-DPE-AE-2019 de 23 de septiembre de 2019 respectivamente, fueron comunicados los resultados provisionales a los Presidentes, vicePresidente, Vocales, Tesoreros y auxiliar de servicios del período de gestión examinado.

El Presidente del período comprendido entre el 1 de enero del 2013 y el 14 de mayo de 2014; el Tesorero del período comprendido entre el 1 de enero del 2013 y el 2 de junio del 2013; la Tesorera del período comprendido entre el 3 de junio del 2013 y el 31 de junio de 2013 y la Tesorera del período comprendido del 1 de agosto del 2013 al 14 de mayo del 2014 y el 6 de junio del 2014 y el 17 de marzo de 2015; con comunicaciones recibidas de fecha 2 de octubre de 2019, en similar contenido señalaron:

“... Estas son de carácter personal, y NO CONSTA DENTRO DEL ALCANCE DE LA ORDEN DE TRABAJO. Por lo cual no son operaciones propiamente de la entidad sino de aspectos personales.(...)”

Lo expresado por los servidores en el párrafo que antecede, ratifica lo comentado, ya que la observación del equipo de auditoría se remite exclusivamente a la presentación de las declaraciones patrimoniales de inicio, periódicas y fin de gestión, mas no el análisis del contenido de las mismas.

La Tesorera del período comprendido entre el 3 de junio del 2013 y el 31 de junio del 2013 con comunicación de 10 de octubre de 2019, señala lo siguiente:

“... las declaraciones patrimoniales juradas de bienes de inicio y fin de gestión de acuerdo a mi cargo como Tesorera durante el período comprendido entre el 3 y 31 de julio de 2013, SI fue presentada (...)”

Lo expresado por la servidora, no modifica lo comentado por el equipo de auditoría debido a que no presentó copia certificada de la declaración patrimonial juramentada de fin de gestión.

PD (veinte y seis)

El Vocal del período comprendido entre el 1 de enero del 2013 y el 14 de mayo del 2014 con comunicación de 14 de octubre de 2019, señala lo siguiente:

“... la declaración juramentada de inicio de Gestión si fue presentada en la Secretaria del GADPR. BORBON., la declaración de termino de Gestión se adjunta al presente (...)”.

Lo manifestado por el servidor no modifica lo comentado por auditoría, debido a que no presenta evidencia documental de la declaración juramentada de fin de gestión, que señala en el párrafo que antecede.

El Vocal del período comprendido entre el 15 de mayo del 2014 y el 17 de diciembre del 2018 con oficio 011-JPRB, de 14 de octubre de 2019, señala:

“... la declaración juramentada de inicio de Gestión si fue presentada en la Secretaria del GADPR. BORBON., la declaración de termino de Gestión se adjunta al presente(...)”.

Al respecto, lo expresado por el servidor, no modifica lo comentado por el equipo de auditoria, debido a que no presento las declaraciones patrimoniales periódicas.

La Tesorera del período comprendido entre el 1 de agosto del 2017 y el 31 de octubre del 2017, con comunicación de 17 de octubre de 2019, señala lo siguiente:

“... siendo una acción que se realiza cada que se asume una función pública misma que tiene vigencia de dos años para su renovación (...)”.

Lo expresado por la servidora, no modifica lo comentado por el equipo de auditoria, debido a que no presentó las declaraciones patrimoniales juradas al inicio y fin de gestión, conforme los hechos observados.

La Secretaria del período comprendido entre el 15 de mayo del 2014 y el 31 de marzo del 2019, con comunicación N° 005-LF-2019 de 14 de octubre de 2019, señaló lo siguiente:

“... adjunto al presente encontrará la declaración patrimonial juramentada de inicio de gestión, con referente a las periódicas no se realizaron por falta de conocimiento (...)”.

27 (veinte y siete)

Lo manifestado por la servidora en el párrafo que antecede, corrobora lo comentado por auditoría, en razón de que confirma que no presentó las declaraciones juramentadas, por la falta de conocimiento.

El Tesorero del período comprendido entre el 18 de marzo del 2015 y el 31 de diciembre del 2016 con comunicación 001-CMB-2019 de fecha 14 de octubre de 2019, señala lo siguiente:

“... adjunto al presente encontrará las declaraciones patrimoniales juramentadas de inicio y fin de gestión (...).”

Al respecto, se modifica lo comentado por el equipo de auditoría, ya que adjunta copias certificadas de las declaraciones patrimoniales de inicio y fin de gestión.

Conclusión

Durante el período comprendido entre el 1 enero de 2013 y el 31 marzo de 2019, se verificó que los Presidentes, Vicepresidente, Vocales, Tesoreros y auxiliar de servicios, no cumplieron con la presentación y registro de la declaración patrimonial de inicio, en forma periódica cada dos años; y, al finalizar su gestión; debido a que los Presidentes del Gobierno Autónomo Descentralizado de la Parroquia de Borbón durante el período examinado, no exigieron a sus servidores la presentación de las declaraciones, previo al desempeño de un cargo público, ni de forma periódica cada dos años; y, al finalizar su gestión, omisión que ocasionó que no se cumpliera con la obligatoriedad y las formalidades de presentación y actualización de las declaraciones patrimoniales juramentadas de los servidores de la entidad ante el organismo de control.

Recomendación

Al Presidente

14. Exigirá la presentación de las declaraciones patrimoniales de bienes de inicio de gestión, en forma periódica cada dos años; y, a quienes ingresen por primera vez al sector público como requisito previo al desempeño de sus cargos la presentación y registro de las declaraciones patrimoniales juradas de inicio de gestión y dispondrá a la Secretaria y Tesorera mantener un registro de las declaraciones patrimoniales de bienes del personal que labora en la entidad.

DS (veinte y ocho)

Impuesto al Valor Agregado pagado en la adquisición de bienes y prestación de servicios no recuperado

Según información proporcionada por el Presidente del Gobierno Autónomo Descentralizado de la Parroquia de Borbón con oficio N°23-GADPB de 2 de mayo de 2019, por las adquisiciones de bienes y prestaciones de servicios a favor de la entidad, durante el período comprendido entre el 1 enero de 2013 y el 31 marzo de 2019, se presentaron las declaraciones del Impuesto al Valor Agregado (I.V.A.) por las cuales se declararon valores por 22 735,88 USD, sin que por dicho concepto durante ese período se hayan efectuado las gestiones de recuperación del I.V.A. mensuales, consecuentemente, no fue posible gestionar ante la administración tributaria la devolución de dichos valores, conforme lo establece la normativa legal pertinente, impidiendo a la entidad contar con dichos recursos para el cumplimiento de actividades institucionales.

El Director Provincial de Esmeraldas del Servicio de Rentas Internas, con oficio 108012019OSTR000576 de 5 de julio de 2019, en su parte pertinente indicó:

"... Luego de la revisión efectuada en los diferentes archivos y bases de datos con que cuenta el Servicio de Rentas Interna, no existe solicitudes ingresadas, ni atendidas relacionadas al proceso de devoluciones de IVA del período solicitado del sujeto pasivo GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DE LA PARROQUIA DE BORBÓN con RUC 0860019260001 (...)"

Lo comentado, se debió a que los Presidentes con período de actuación comprendido entre el 1 de enero de 2013 y el 31 de marzo de 2019, no dispusieron la recuperación del IVA dentro de los plazos establecidos; y, los Tesoreros con períodos de gestión comprendidos entre el 1 de enero de 2013 y el 31 de marzo de 2019 respectivamente; no gestionaron de forma oportuna la devolución del impuesto al valor agregado, lo que ocasionó que el Gobierno Autónomo Descentralizado de la Parroquia de Borbón no cuente con esos recursos institucionales e impidiendo destinar los mismos en actividades propias de la entidad.

Por lo expuesto, los Presidentes, las Tesoreras y los Tesoreros actuantes en el período examinado, incumplieron las disposiciones contenidas en el artículo 74 de la Ley de Régimen Tributario Interno publicada en el Registro Oficial 463 de 21 de octubre de 2004, reformada el 16 de agosto de 2019, relativo al reintegro del Impuesto

AB (veinte y nueve)

al Valor Agregado pagado en la adquisición local de bienes y demanda de servicios que efectúen las entidades y organismos del sector público en el plazo y forma determinados por el Servicio de Rentas Internas.

Con oficios individuales 1462-DPE de 23 de septiembre de 2019; 0102 y 0104-0006-DPE-AE-2019 de 23 de septiembre de 2019 respectivamente, fueron comunicados los resultados provisionales al Presidente y Tesoreras del período de gestión comprendido entre el 15 de mayo del 2014 y el 31 de marzo de 2019.

El Presidente del período comprendido entre el 1 de enero del 2013 y el 14 de mayo de 2014; el Tesorero del período comprendido entre el 1 de enero del 2013 y el 2 de junio del 2013; la Tesorera del período comprendido del 3 de junio del 2013 hasta el 31 de junio de 2013 y la Tesorera del período comprendido del 1 de agosto del 2013 al 14 de mayo del 2014 y el 6 de junio del 2014 hasta el 17 de marzo de 2015; con comunicaciones recibidas de fecha 2 de octubre de 2019, en similares términos, señalaron lo siguiente:

“...Se nombran algunas leyes y normativas que no se entiende las fechas de vigencia ya que no contienen las fechas ni el dato de los registros oficiales en que fueron publicadas y si son aplicables a cada período administrativo (...).”

Lo señalado por los servidores, no modifica lo observado por el equipo de auditoría, debido a que en el contenido del comentario se señala lo establecido en el Art. 73 de la Ley de Régimen Tributario Interno y sus reformas.

La Tesorera del período comprendido entre el 1 de agosto del 2017 y el 31 de octubre del 2017 con comunicación de 17 de octubre de 2019, señala lo siguiente:

“... nunca se pudo realizar esta actividad en los períodos comprendido de 01 de marzo al 31 de octubre del 2017 ya que no se contó con el archivo contable porque nunca fue entregado por tesorera saliente (...).”

Al respecto, lo expresado por la servidora, modifica lo comentado por el equipo de auditoría debido a que se verificó que no recibió documentación mediante acta entrega recepción, así como información de soporte para gestionar la recuperación del IVA.

[Firma]

El Tesorero del período comprendido entre el 18 de marzo del 2015 y el 31 de diciembre del 2016 con comunicación 001-CMB-2019 de fecha 14 de octubre de 2019, señaló:

“... en cuanto al trámite de devolución al impuesto al valor agregado, no fue realizado,(...)”.

Lo expresado por el servidor, corrobora lo comentado por el equipo de auditoria, en razón que confirma que no se efectuó gestiones para solicitar la devolución del IVA.

Conclusión

Durante el período comprendido entre el 1 enero de 2013 y el 31 marzo de 2019, no se efectuaron las gestiones de recuperación del Impuesto al Valor Agregado, debido a la falta de disposición por parte de los Presidentes, así como la falta de gestión por parte de los Tesoreros; aspecto que ocasiono que los recursos que mantenía a favor de la entidad no se recuperen oportunamente y por ende no se utilicen en actividades conforme el objeto de la entidad.

Recomendación

Al Presidente

15. Dispondrá a la Secretaria y Tesorera, efectúen las gestiones correspondientes en el SRI para la recuperación de los valores a favor que mantiene el Gobierno Autónomo Descentralizado de la Parroquia de Borbón por concepto de IVA.

Gastos institucionales efectuados sin documentos de soporte

Del análisis efectuado a los comprobantes de pago y la información proporcionada por el Subgerente de Servicios del Banco Central del Ecuador, con oficio BCE-SGSERV-2019-0212-OF de 15 mayo de 2019; se determinó que el Presidente del período comprendido entre el 1 de enero del 2013 y 14 de mayo del 2014, autorizó 55 desembolsos por un monto de 239 252,26 USD; y, el Presidente del periodo comprendido entre el 15 de mayo del 2014 y 31 de marzo del 2019, autorizó 96 desembolsos por un monto de 343 861,28 USD, por adquisiciones de bienes y prestación de servicios los cuales no contienen los respaldos suficientes ni pertinentes

Pa (firma y uno)

que los justifique, tales como: comprobantes de egreso, autorizaciones de pago, solicitudes de requerimientos, informes de necesidad, facturas, comprobantes de ingresos y egresos de bodega, comprobantes de retención, reporte de acreditado a las cuenta del beneficiario, actas de recepción provisionales y definitivas, certificaciones presupuestarias, informes provisionales y definitivos, informes de los administradores de contrato y/o fiscalizadores, memorias fotográfica, planillas, ordenes de trabajo, contratos, garantías de buen uso del anticipo y fiel cumplimiento del contrato, informes de actividades cumplidas con indicación de lugar y fecha.

La falta de procedimientos de control previo en las transacciones realizadas por parte de las Tesoreras y Tesoreros; y, las autorizaciones de pago emitidas por los Presidentes que actuaron durante el período examinado, ocasionaron que no se determine la propiedad, legalidad y veracidad de los desembolsos realizados por 353 828,44 USD.

Por lo expuesto, los citados servidores, durante su período de actuación, incurrieron en el incumplimiento de las disposiciones previstas en los artículos 115, 117, 156 y 179 del Código de Planificación y Finanzas Públicas; 70, letra u), 278, 341, letras a) y b) y 345 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización; artículo 36 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública; artículos 13 y 31 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública; del Reglamento Orgánico Funcional aprobado en resolución N°002 2015 de 20 de marzo de 2015 Capítulo V Art. 37 Funciones del Tesorero, Numerales 3,9,11,12,14,15,17,23,27 y Título IV Art. 24 Atribuciones del Presidente o Presidenta de la Junta Parroquial Numerales f, u, w; adicionalmente, inobservaron las Normas de Control Interno 100-01, Control Interno; 100-02 Objetivos del Control Interno; 100-03, Responsables del Control Interno; 401-03, Supervisión; 402-01 Responsabilidad del control; 402-02 Control previo al compromiso; 402-03 Control previo al devengado; 403-08 Control previo al pago; 403-09 Pagos a beneficiarios; 403-10, Cumplimiento de obligaciones 405-04, Documentación de respaldo y su archivo; 406-03 Contratación, letra a) Procedimientos precontractuales; y, la Norma de Contabilidad Gubernamental 3.2.21.3 Mantenimiento de documentos y registros.

PS (firma y dos)

Con oficio 1462-DPE, de 23 de septiembre de 2019, fueron comunicados los resultados provisionales a los Presidentes y Tesoreros del período de actuación comprendido entre el 15 de mayo de 2014 y el 31 de marzo de 2019, sin obtener respuesta.

El Presidente del período comprendido entre el 1 de enero del 2013 y el 14 de mayo de 2014; el Tesorero del período comprendido entre el 1 de enero del 2013 y el 2 de junio del 2013; y la Tesorera del período comprendido del 1 de agosto del 2013 al 14 de mayo del 2014 y el 6 de junio del 2014 y el 17 de marzo de 2015; con comunicaciones recibidas de fecha 2 de octubre de 2019, en similar contenido señalaron:

"...165 PROCESOS PERTENECEN A MI PERÍODO DE FORMA DETALLADA, ya que se indica de forma general, desde 2013 al 2019, de forma sesgada a la realidad, en igualdad de condiciones la cantidad señalada por 782 723,25 USD; lo que corresponde a cada servidor y período,(...)"

Lo señalado por los servidores en el párrafo que antecede, no modifica lo comentado debido a que con oficios N° 1457-DPE y 0096, 0097, 0098-006-DPE-AE-2019 de 23 de septiembre de 2019, se comunicaron los resultados provisionales y anexos de acuerdo a su período de actuación.

La Tesorera actuante a partir del 15 de mayo de 2019, con comunicación de 3 de octubre de 2019, presentó documentación certificada que respalda 13 transacciones por un monto de 88 995,39 USD, mediante facturas, autorizaciones de pago, comprobantes de retención, convenio, actas entrega recepción.

El Tesorero del período comprendido entre el 18 de marzo del 2015 y el 31 de diciembre del 2016 con comunicación 001-CMB-2019 de fecha 14 de octubre de 2019, manifestó:

"... adjunto al presente se servirá encontrar la documentación de soporte solicitada (...)"

Verificada la documentación presentada por el servidor, se evidenció el respaldo de 26 transacciones, justificándose valores que ascendieron a 93 295,83 USD, mediante

3 (treinta y tres)

facturas, órdenes de pago, contratos, comprobantes de retención, certificación presupuestaria, modificándose el criterio de auditoría en citado aspecto.

La Tesorera del período comprendido entre el 1 de agosto del 2017 y el 31 de octubre del 2017, con comunicación de 11 de octubre de 2019, señaló:

“... en base a la matriz adjunta el mismo oficio N°0103-006-DPE-AE-2019, me permito indicar (...).”

Al respecto, se verificó la documentación de respaldo presentada que sustentó 4 transacciones las cuales ascendieron a 11 066,91 USD durante su período actuación, mediante facturas, órdenes de pago, comprobantes de retención, certificaciones presupuestarias, planillas, liquidación de servicio.

La Tesorera del período comprendido entre el 1 de noviembre del 2017 y el 31 de marzo del 2019, con comunicación 007-KPB-2019 de 14 de octubre de 2019, señaló:

“... adjunto documentación de soporte de pagos de bienes y servicios según anexo 10.1(...).”

La documentación presentada por la servidora, modifica lo comentado por auditoría, debido a que presentó documentación certificada de facturas, proformas, cuadros comparativos, órdenes de pago, certificación presupuestaria, liquidación económica del MAE, contrato de publicidad, liquidación de compra de 9 transacciones efectuadas las cuales ascienden a 28 559,60 USD.

La Tesorera del período comprendido entre el 1 de noviembre del 2017 y el 31 de marzo del 2019, con comunicación 009-KPB-2019 de 18 de octubre de 2019, presentó documentación certificada tales como facturas, órdenes de pago, contratos que respalda transacciones por un monto de 7 367,37 USD,

Conclusión

Se realizaron 97 pagos por los tesoreros, por adquisiciones de bienes y prestación de servicios los cuales no contienen los documentos de respaldos suficientes ni pertinentes, mismos que fueron autorizados por los Presidentes, en el período comprendido entre el 1 de enero de 2013 y el 31 de marzo de 2019, debido a la falta

As (frente y cuatro)

de aplicación de procedimientos de control en los pagos efectuados en las operaciones financieras, lo que ocasionó un perjuicio por 353 828,44 USD.

Recomendaciones

Al Presidente

16. Establecerá y aplicará conjuntamente con la Tesorera, procedimientos de control previo a autorizar, tramitar y pagar contrataciones y gastos por adquisiciones de bienes y prestaciones de servicios, contratos y convenios, con la finalidad que estos sean respaldados con documentación suficiente y competente; así mismo, que sean realizados o ejecutados dentro de los plazos o fechas establecidas.

A la Tesorera

17. Aplicará los procedimientos de control correspondientes previo al compromiso, devengado y su posterior pago, adjuntando a cada transacción su respectiva documentación de soporte suficiente, competente y pertinente.

Deficiencias en los registros contables de la información financiera

No se proporcionó evidencia documental de la información contable de la entidad de los años 2013 al 2016, aspectos que fueron corroborados por la Tesorera en funciones desde el 1 de noviembre de 2017 hasta el 31 de marzo de 2019, con oficio S/N de 10 de junio de 2019, dirigido al jefe de equipo, señalo lo siguiente:

"... Cabe indicar que los años 2013, 2014, 2015, 2016 no existe información en el sistema contable correspondiente a estos años (...)"

El Balance de Comprobación con corte al 31 de marzo de 2019 nos arroja información que mantiene el sistema contable CFR sobre cuentas contables que hasta la fecha de corte del examen no han sido conciliadas, tales como: 1.2. Anticipos de fondos, 1.2.4. Deudores financieros, 1.4.1. Bienes de administración, ni regularizadas, sin realizar ninguna clase de seguimiento y análisis de las mismas, conservándose dentro del balance cuentas con saldos deudores.

PC (peinfe y cinco)

Los balances contables con corte al 31 de marzo de 2019, revelan que la cuenta contable de Existencias de bodega, no consta en el sistema contable CFR de la entidad, aspecto que no permitió mantener un control sobre los bienes institucionales ni contar con información sobre los bienes que se encuentran en bodega.

Las cuentas que mantienen en el balance de comprobación con corte al 31 de marzo de 2019, de la entidad no fueron regularizadas según las actas de constatación física presentadas al equipo de auditoría; así se puede constatar que las cuentas de Maquinarias y Equipos; Vehículos; Herramientas; Libros y colecciones; Terrenos; Edificios locales y residencias, no fueron consideradas ni concuerdan con la información plasmadas en las actas presentadas.

En lo que se refiere a la cuenta de Anticipos de Fondos en el Balance de Comprobación se presenta el valor 11 759,73 USD con corte al 31 de marzo de 2019, aspecto que no guarda consistencia con la información entregada por la Tesorera en funciones desde el 1 de noviembre de 2017 hasta el 31 de marzo de 2019, con oficio 006-KPB-2019 de 13 de agosto de 2019, se indica que no se encontró documentación con la cual se efectuó la restitución de valores de los anticipos otorgados, determinándose una diferencia por 12 031,61 USD.

Por lo expuesto; las Tesoreras y los Tesoreros que actuaron durante el período examinado, en sus respectivos períodos de actuación y niveles de responsabilidad, no supervisaron, controlaron, ni efectuaron oportunamente el registro de las operaciones financieras al instante en que ocurrieron, ocasionando que los estados financieros se encontraran desactualizados y que no se reportara información confiable, situación que imposibilitó a la máxima autoridad contar con información financiera oportuna para la toma de decisiones; por lo que los citados servidores incumplieron lo indicado en el Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas artículos 152, 153, 154; el Reglamento General del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, artículo 63; e inobservaron la Norma de Control Interno 405-05, Oportunidad en el registro de los hechos económicos y presentación de información financiera.

Con oficios individuales 0097; 0098; 0102 y 104-0006-DPE-AE-2019 de 23 de septiembre de 2019 respectivamente, fueron comunicados los resultados provisionales

P2 (preinfa y scis)

a los Tesoreros del período de actuación comprendido entre el 1 de enero de 2013 y el 31 de marzo de 2019.

La Tesorera del período comprendido entre el 3 de junio del 2013 y el 31 de junio del 2013 con comunicación de 10 de octubre de 2019, señala lo siguiente:

“... cabe señalar que durante mi período de gestión estuve en un período de inducción para el manejo del sistema contable CFR, sin embargo, como fui cesada el 31 de julio de 2013 no fue posible ingresar ni actualizar los registros contables (...).”

Al respecto, lo expresado por la servidora, modifica lo comentado por el equipo de auditoria debido a que no realizó registros contables durante su período de actuación.

La Tesorera del período comprendido entre el 1 de agosto del 2017 y el 31 de octubre del 2017 con comunicación de 17 de octubre de 2019, señala lo siguiente:

“...nunca pudo realizarse depuración de cuentas en el período comprendido del 01 de agosto al 31 de octubre del 2017, ya que nunca se me entregó la información financiera (...).”

Al respecto, lo expresado por la servidora, corrobora lo comentado por el equipo de auditoria, debido a que durante su período de actuación se realizaron registros y movimientos contables, los cuales no fueron conciliados ni actualizados.

El Tesorero del período comprendido entre el 18 de marzo del 2015 y el 31 de diciembre del 2016 con comunicación 001-CMB-2019 de fecha 14 de octubre de 2019, señala lo siguiente:

“... por lo complejo del programa no realice todos los procesos respectivos, requeridos para el correcto desempeño de las funciones de tesorería (...).”

Lo expresado por el servidor, no modifica lo comentado por el equipo de auditoria debido a que durante su período actuación se realizaron registros y movimientos contables; y, no realizó ningún tipo de seguimiento y análisis de las cuentas contables existentes.

RS (preinjo y siete)

Conclusión

No se proporcionó evidencia documental de la información contable de la entidad de los años 2013 al 2016 del sistema contable CFR, adicionalmente no se efectuaron conciliación de varias cuentas contables, debido a que las Tesoreras y los Tesoreros que actuaron durante el período examinado, en sus respectivos períodos de gestión y niveles de responsabilidad, no efectuaron el registro de las operaciones financieras al instante en que ocurrieron, ocasionando que los estados financieros se encontraran desactualizados y que no se reportara información confiable y oportuna para la toma de decisiones.

Recomendación

Al Presidente

18. Dispondrá a la Tesorera realizar la conciliación de las cuentas contables según su razonabilidad con sus respectivos documentos de respaldo en cada transacción de manera oportuna, y mantener la información contable actualizada.

Proyectos de mejoramiento de oficinas contratados bajo la modalidad de subasta inversa electrónica

Proceso de contratación SIE-GADPRB-2018-001

En la Resolución GADPB-004-2018 de 6 de junio de 2018, suscrita por el Presidente del Gobierno Autónomo Descentralizado de la Parroquia de Borbón, actuante entre el 15 de mayo de 2014 y el 31 de marzo de 2019, consta como artículo 1 la aprobación de los pliegos y autorización del inicio del proceso de contratación SIE-GADPRB-2018-001, para el mejoramiento de las oficinas del Gobierno Autónomo Descentralizado de la Parroquia de Borbón, ubicado en la calle 5 de Agosto entre la calle 2 y calle 3, bajo la modalidad de Subasta Inversa Electrónica, y, en el artículo 2, consta la delegación de un Vocal para que actúe en su representación durante la fase precontractual del mismo.

37 (fronfo y ocho)

El referido proceso de contratación fue adjudicado por el Vocal del Gobierno Autónomo Descentralizado de la Parroquia de Borbón con Resolución GADPB-005-2018 de 15 de junio de 2018; y, posteriormente, el Presidente del Gobierno Autónomo Descentralizado de la Parroquia de Borbón suscribió el contrato por 29 380,00 USD más IVA otorgando como plazo de ejecución 7 días contados desde la celebración del mismo.

La cláusula Quinta, Precio del contrato, detalló los rubros a ser ejecutados por el Contratista, así:

Componentes	Monto ejecutado (USD)	Porcentaje (%)
Cerámica en paredes y pisos	2 446,38	8,33
Puertas de melamínico e=4mm	2 486,50	8,46
Alucubon en fachada	7 360,35	25,05
Tumbado falso	3 630,00	12,36
Puerta de aluminio y vidrio templado e=10mm	4 028,86	13,71
Lavaplatos metálico	259,48	0,88
Mesón de hormigón armado	189,13	0,64
Porcelanato en mesón	252,46	0,86
Bordillo de hormigón simple	311,60	1,06
Recubrimiento del bordillo con piedra decorativa	289,92	0,99
Estructura metálica para alero de fachada	431,86	1,47
Urinario	422,64	1,44
Cisterna de hormigón armado	2 125,83	7,24
Letras de acero inoxidable y luz led	5 145,00	17,51
Total contratado	29 380,00	100,00

Fuente: Planilla única del proceso de contratación SIE-GADPRB-2018-001

Del cuadro que antecede, se colige que el 100,00% del valor contratado corresponde a rubros relacionados con la construcción de trabajos civiles; hecho que evidencia que el proyecto no correspondió a una subasta inversa electrónica sino a una menor cuantía de obras.

La definición de bienes y servicios normalizados que consta en el número 2 del artículo 6 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, señala al objeto o producto cuyas características o especificaciones técnicas se hallen homologados y catalogados.

1 (peint y nuec)

El Presidente del Gobierno Autónomo Descentralizado de la Parroquia de Borbón, aprobó los pliegos, autorizó el inicio del proceso de contratación SIE-GADPRB-2018-001 bajo la modalidad de subasta inversa electrónica, y, suscribió el contrato para el mejoramiento de las oficinas del Gobierno Autónomo Descentralizado de la Parroquia de Borbón, ubicado en la calle 5 de Agosto entre la calle 2 y calle 3; trabajos que consistieron en la construcción de trabajos civiles que no corresponden a un bien normalizado; incumpliendo el artículo 70, letras l) y w) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización; y, el artículo 24 Atribuciones del Presidente, letra n) Suscribir contratos de acuerdo a la Ley y letra w) Las demás que prevea la Ley, del Reglamento Orgánico Funcional del Honorable Gobierno Parroquial de Borbón, contenido en la Resolución 002-2015 aprobada el 20 de marzo de 2015.

El Vocal del Gobierno Autónomo Descentralizado de la Parroquia de Borbón, que intervino como Delegado de la Máxima Autoridad en el proceso precontractual SIE-GADPRB-2018-001, adjudicó el citado proceso bajo la modalidad de subasta inversa electrónica, para el mejoramiento de las oficinas del Gobierno Autónomo Descentralizado de la Parroquia de Borbón, ubicado en la calle 5 de Agosto entre la calle 2 y calle 3; y, no objetó la modalidad de contratación en razón de que el proyecto consistió en la construcción de trabajos civiles que no corresponden a un bien normalizado; incumpliendo el artículo 68, letras d) y e) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización; y, el artículo 22 Atribuciones de los Vocales, letra d) Fiscalizar las acciones del ejecutivo parroquial de acuerdo con este Código y la ley, y, letra e) Cumplir aquellas funciones que le sean expresamente encomendadas por la junta parroquial rural, del Reglamento Orgánico Funcional del Honorable Gobierno Parroquial de Borbón, contenido en la Resolución 002-2015 aprobada el 20 de marzo de 2015.

La Tesorera actuante entre el 1 de noviembre de 2017 y el 31 de marzo de 2019, preparó y elaboró los pliegos del proceso de contratación SIE-GADPRB-2018-001, bajo la modalidad de subasta inversa electrónica, para el mejoramiento de las oficinas del Gobierno Autónomo Descentralizado de la Parroquia de Borbón, ubicado en la calle 5 de Agosto entre la calle 2 y calle 3, trabajos que consisten en la construcción de trabajos civiles que no corresponden a un bien normalizado; incumpliendo el artículo 37 Funciones del Tesorero, número 14) Preparación y elaboración de los

PSA (cuarenta)

instrumentos necesarios para las fases precontractual, contractual y pos contractual de los procesos establecidos en la normativa de la materia, del Reglamento Orgánico Funcional del Honorable Gobierno Parroquial de Borbón, contenido en la Resolución 002-2015 aprobada el 20 de marzo de 2015.

Los hechos narrados se produjeron debido a la falta de aplicación de los procedimientos de contratación pública según su naturaleza y cuantía, ocasionando que se evadan los procesos de contratación pública y se afecte la participación de los proveedores de la localidad; por lo que además de la normativa invocada anteriormente, los servidores incumplieron el artículo 6 Definiciones, número 2 Bienes y Servicios Normalizados el artículo 47 Subasta Inversa y el artículo 51 Menor Cuantía, número 2, de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública; el 59 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública; e, inobservaron las Normas de Control Interno 100-03 Responsables del control interno, 401-03 Supervisión y 406-03 Contratación.

Con oficios individuales 1462 y 1464-DPE de 23 de septiembre de 2019; 0104-0006-DPE-AE-2019 de 23 de septiembre de 2019 respectivamente, fueron comunicados los resultados provisionales al Presidente, Vocal y Tesorero del período de gestión comprendido entre el del 15 de mayo de 2014 al 31 de marzo de 2019.

El Vocal que actuó entre el 15 de mayo de 2014 y el 31 de marzo de 2019, con oficio 011-JPRB de 14 de octubre de 2019, señaló:

"... La responsabilidad absoluta de la elaboración de pliegos y subida de dicho proceso corresponde exclusivamente al Ejecutivo del JADPR (sic) BORBON (sic), por lo cual no es mi responsabilidad la subida de dicho proceso., (sic) Mas bien yo como Vocal, le solicité al Señor Presidente del GADPR BORBON (sic) la necesidad de que se concluyan los trabajos en el edificio en construcción del GADPR BORBON (sic), porque faltaba construir un 10%, por ello el ejecutivo debió (sic) contratar bajo la Modalidad de Menor cuantía ... no he recibido notificación alguna del GADPR BORBON (sic) sobre dicho proceso de contratación pública, tampoco he firmado ningún documento sobre dicho proceso (...)"

Lo expresado por el servidor no justifica las razones por las cuales adjudicó el proceso para el mejoramiento de la casa parroquial bajo la modalidad de Subasta Inversa Electrónica sin observar que la contratación no fue un servicio normalizado, razón por la cual se mantiene el comentario.

BA (cuarenta y uno)

La Tesorera actuante entre el 1 de noviembre de 2017 y el 31 de marzo de 2019, con oficio 007-KPB-2019 de 14 de octubre de 2019, señaló:

“... procedo a indicar a usted que en mi persona jamás se me asigno (sic) usuario y contraseña, para el uso del portal de compras públicas, jamás elaboré o publiqué un proceso siendo el Sr. Presidente del Gad quien era responsable de su manejo, solo se me solicitaba la disponibilidad económica y presupuestaria para dicho proceso (...).”

Lo argumentado por la servidora no justifica las razones por las cuales no cumplió sus atribuciones contempladas en el Reglamento Orgánico Funcional de la Entidad, relacionada con la preparación y elaboración de los instrumentos necesarios para la fase precontractual de cada proceso de contratación; por lo que el comentario se mantiene.

Conclusión

El proyecto para el mejoramiento de las oficinas del Gobierno Autónomo Descentralizado de la Parroquia de Borbón, ubicado en la calle 5 de Agosto entre la calle 2 y calle 3, fue ejecutado mediante el proceso de contratación signado con el SIE-GADPRB-2018-001, bajo la modalidad de subasta inversa electrónica, debido a la falta de aplicación de los procedimientos de contratación pública según su naturaleza y cuantía, de parte del Presidente y Vocal del Gobierno Autónomo Descentralizado de la Parroquia de Borbón actuantes entre el 15 de mayo de 2014 y el 31 de marzo de 2019, y, del Tesorero actuante entre el 1 de noviembre de 2017 y el 31 de marzo de 2019, en sus diferentes niveles de responsabilidad, preparó y elaboró los pliegos del proceso de contratación, aprobó los pliegos, autorizó el inicio del proceso de contratación bajo la modalidad de subasta inversa electrónica, adjudicó y suscribió el citado contrato; y, no objetaron que los trabajos consistieron en la construcción de trabajos civiles que no corresponden a un bien normalizado; ocasionando que se afecte la participación de los proveedores de la localidad.

Recomendación

Al Presidente

19. Autorizará y aprobará los pliegos de los procesos de contratación de conformidad a su naturaleza y cuantía, con la finalidad de que participen proveedores locales.

Así (ver en fe y do)

Obras ejecutadas no cuentan con permisos ambientales

El Director Provincial del Ministerio del Ambiente de Esmeraldas, con oficio MAE-DPAE-2019-1078-O de 19 de junio de 2019, comunicó al equipo de auditoría que solo 2 de 4 contratos de ejecución de obras ejecutados por el Gobierno Autónomo Descentralizado de la Parroquia de Borbón contaron con los permisos ambientales, así:

Año	Código	Objeto	Permiso Ambiental
2017	MCO-GADPRB-2017-001	Construcción de la casa comunal de la parroquia Borbón en la calle Río Verde, sector Estación	Si cuenta
2017	MCO-GADPRB-2017-002	Mejoramiento y Remodelación de las oficinas del Gobierno Autónomo Parroquial de Borbón	Si cuenta
2018	SIE-GADPRB-2018-001	Mejoramiento y Remodelación de las oficinas del Gobierno Autónomo Parroquial de Borbón	No cuenta
2018	MCO-GADPRB-002-2018	Regeneración urbana de las calles 5 de Agosto y San Francisco, de la parroquia Borbón, cantón Eloy Alfaro, provincia de Esmeraldas.	No cuenta

Fuente: Oficio MAE-DPAE-2019-1078-O de 2019-06-19.

Los hechos comentados se generaron debido a la falta de aplicación de la normativa ambiental que rige a la ejecución de obras públicas de parte del Presidente del Gobierno Autónomo Descentralizado de la Parroquia de Borbón actuante entre el 15 de mayo de 2014 y el 31 de marzo de 2019, por cuanto no gestionó ante el Ministerio del Ambiente el permiso ambiental para la ejecución de las contrataciones señaladas en el cuadro que antecede ocasionando el incumplimiento de la normativa sobre la gestión ambiental en los proyectos de obras públicas y que se desconozcan los impactos ambientales que se generaron con la construcción de los referidos contratos; incumpliendo el artículo 70, letra u) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización; los artículos 19, 20 y 21 de la Codificación de la Ley de Gestión Ambiental, Título III, Capítulo II, de la Evaluación de Impacto Ambiental y del Control Ambiental, el 263 del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente; el artículo 24 Atribuciones del Presidente, letra u) Dirigir y supervisar las actividades del GAD Parroquial y letra w) Las demás que prevea la Ley, del Reglamento Orgánico Funcional del Honorable Gobierno Parroquial de Borbón, contenido en la Resolución 002-2015 aprobada el 20 de marzo de 2015; e, inobservó la Norma de Control Interno 409-03 Gestión Ambiental en proyectos de obra pública.

pd (cuarenta y tres)

Con oficio individual 1462-DPE de 23 de septiembre de 2019; fueron comunicados los resultados provisionales al Presidente, del período de actuación comprendido entre el 15 de mayo de 2014 al 31 de marzo de 2019.

Posterior a la conferencia final de resultados, no se presentaron puntos de vista y descargos correspondientes.

Conclusión

Los contratos de ejecución de obras signados con los códigos SIE-GADPRB-2018-001 y MCO-GADPRB-002-2018, no contaron con los permisos ambientales previo al inicio de la ejecución de los trabajos; debido a la falta de aplicación de la normativa ambiental que rige a la ejecución de obras públicas de parte del Presidente del Gobierno Autónomo Descentralizado de la Parroquia de Borbón actuante entre el 15 de mayo de 2014 y el 31 de marzo de 2019, ocasionando que se desconozcan los impactos ambientales que se generaron con la construcción de los referidos contratos.

Recomendación

Al Presidente

20. Gestionará ante el Director Provincial del Ministerio del Ambiente los permisos ambientales correspondientes para la ejecución de las obras públicas a cargo del Gobierno Parroquial previo a la suscripción de los contratos.

Contratos sin actas de recepción y garantías vencidas

Con oficio 023-GADPB de 2 de mayo de 2019, el Presidente del Gobierno Autónomo Descentralizado de la Parroquia de Borbón entregó al equipo de auditoría la documentación relacionada con la fase de ejecución y recepción de los contratos MCO-GADPRB-2017-001 y MCO-GADPRB-2017-002; de los cuales se observaron que las pólizas de fiel cumplimiento no fueron renovadas ya que al 24 de enero de 2018 y 31 de marzo de 2019, fecha de recepción definitiva del primer contrato mencionado y de corte de la acción de control, respectivamente, se mantienen caducadas entre 40 y 571 días, contados desde la fecha de vencimiento de las

o (cuarenta y cuatro)

mismas; y que, el contrato MCO-GADPRB-2017-002 no contó con las actas de recepción provisional ni definitiva, así:

Garantías de fiel cumplimiento de contratos		
Contrato	MCO-GADPRB-2017-001	MCO-GADPRB-2017-002
Número de póliza	246966	5160
Monto asegurado (USD)	6 010,00	4 764,01
Vigencia	2017-03-20 al 2017-12-15	2017-05-09 al 2017-09-06
Renovaciones	No constan en el expediente	No constan en el expediente
Fecha de recepción definitiva	2018-01-24	No consta Acta de Recepción Definitiva 2019-03-31*
Desfase	40	571

* Se considera fecha corte de acción de control.
Fuente: Oficio 023-GADPB de 2 de mayo de 2019.

Los hechos expuestos se generaron debido a la falta de control en el cumplimiento de las cláusulas contractuales relacionadas con la renovación de pólizas y recepciones de los contratos; ocasionando que las obligaciones pactadas en los citados instrumentos se mantengan vigentes.

El Vocal actuante entre el 15 de mayo de 2014 y el 31 de marzo de 2019, servidor que intervino como Administrador de los contratos MCO-GADPRB-2017-001 y MCO-GADPRB-2017-002; no exigió a los contratistas la renovación de las pólizas de fiel cumplimiento de contrato; además de que, no inició el trámite para la elaboración y suscripción de las actas de recepción del contrato MCO-GADPRB-2017-002; incumpliendo los artículos 70, 80 y 81 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública; el 54 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado; los artículos 121 y 123 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública; el artículo 68, letra e) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización; las cláusulas Décimo Primera de los contratos citados, que en texto de similar contenido, señalan como Administrador de contrato al servidor referido; e, inobservó las Normas de Control Interno 408-17, letra d) administrador del contrato, y 408-29 Recepciones de obra.

Los Tesoreros actuantes entre el 1 de agosto de 2017 y el 31 de marzo de 2019, no solicitaron la renovación de la garantía de fiel cumplimiento de los contratos MCO-GADPRB-2017-001 y MCO-GADPRB-2017-002 en razón de la no suscripción del acta de recepción definitiva de los mismos; incumpliendo el artículo 77 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública; el artículo 118 de su Reglamento

42 (cuarenta y cinco)

General; el artículo 37 Funciones del Tesorero, número 16) Llevar la administración de los contratos adjudicados y sus garantías, y, número 26) Ser custodio y mantener actualizadas las garantías que mantenga el GAD, del Reglamento Orgánico Funcional del Honorable Gobierno Parroquial de Borbón, contenido en la Resolución 002-2015 aprobada el 20 de marzo de 2015; e, inobservó la Norma de Control Interno 403-12 Control y custodia de garantías.

Adicionalmente a la normativa invocada, los citados servidores inobservaron la cláusula Séptima de los contratos MCO-GADPRB-2017-001 y MCO-GADPRB-2017-002, Garantías, que, en texto de similar contenido, estipula que las garantías se devolverán en atención al artículo 118 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública; entre tanto, deberán mantenerse vigentes, lo que será vigilado y exigido a través del Administrador del contrato y de la Contratante; y las Normas de Control Interno 100-03 Responsables del control interno y 401-03 Supervisión.

Con oficios individuales 1464-DPE de 23 de septiembre de 2019; 0103 y 0104-0006-DPE-AE-2019 de 23 de septiembre de 2019 respectivamente, fueron comunicados los resultados provisionales al Vocal y Tesoreros del período de actuación comprendido entre el del 15 de mayo de 2014 y el 31 de marzo de 2019.

Posterior a la conferencia final de resultados, el Vocal, con oficio 011-JPRB de 14 de octubre de 2019, manifestó:

"... Referente al tramite (sic) de exigencia de RENOVACIÓN DE POLIZAS (sic) me permito hacer conocer a usted que si bien es cierto mi responsabilidad como Administrador del contrato, tambien (sic) debo informarle que dichas polizas (sic) reposaban bajo la custodia de la Sra. Tesorera y Presidente del GADPR BORBON (sic), los cual (sic) nunca me dieron a conocer que dichas polizas (sic) estaban por vencerse para haber exigido oportunamente, la renovación de las mismas (...)"

Lo manifestado por el servidor ratifica lo comentado por auditoría, en razón de que no presentó justificativos de la falta control al cumplimiento de la cláusula de garantías, respecto de la renovación de las mismas; además, no justificó las razones de la no suscripción de las actas de recepción del contrato MCO-GADPRB-2017-002.

AB (cuarenta y seis)

La Tesorera actuante entre el 1 de noviembre de 2017 y el 31 de marzo de 2019, con oficio 007-KPB-2019 de 14 de octubre de 2019, entregó copia certificadas del Acta de Recepción Definitiva del contrato MCO-GADPRB-2017-002, suscrita el 9 de mayo de 2017, y de la garantía de fiel cumplimiento del contrato que estuvo vigente hasta el 6 de septiembre de 2017; observando que la citada póliza estuvo vigente al momento de la suscripción del Acta de Recepción Definitiva, razón por la cual el comentario se modifica parcialmente; sin embargo se mantiene su responsabilidad por no solicitar la renovación de la póliza de fiel cumplimiento del contrato MCO-GADPRB-2017-001 hasta la suscripción del Acta de Recepción Definitiva.

La Tesorera actuante entre el 1 de agosto y el 31 de octubre de 2017, señaló que no pudo constatar la fecha de vencimiento de las pólizas, ya que nunca se le entregó el archivo contable y administrativo del Gobierno Autónomo Descentralizado de la Parroquia de Borbón; adicionalmente, la evidencia documental presentada por la Tesorera actuante entre el 1 de noviembre de 2017 y el 31 de marzo de 2019, permitió verificar que la póliza de fiel cumplimiento del contrato MCO-GADPRB-2017-001 si estuvo vigente en la fecha de suscripción del Acta de Recepción Definitiva de la obra; por lo que se modifica el comentario respecto de su participación.

Conclusión

El contrato MCO-GADPRB-2017-001 no contó con una póliza de fiel cumplimiento vigente al 24 de enero de 2018, fecha de suscripción del Acta de Recepción Definitiva de la obra, manteniéndose caducada por 40 días contados desde el 15 de diciembre de 2017, fecha de vencimiento de la misma; debido a la falta de control en el cumplimiento de las cláusulas contractuales relacionadas con la renovación de pólizas y recepciones de los contratos de parte del Vocal actuante entre el 15 de mayo de 2014 y el 31 de marzo de 2019 que intervino como Administrador del contrato y de Tesorera actuante entre el 1 de noviembre de 2017 y el 31 de marzo de 2019, por cuanto en sus diferentes niveles de responsabilidad, no controlaron el vencimiento de las pólizas ni exigieron a los contratistas sus respectivas renovaciones previo a la suscripción de las actas de recepción definitiva; ocasionando que las obligaciones pactadas en los citados instrumentos se mantengan vigentes.

ASJ (cuarenta y siete)

Recomendaciones

A la Tesorera

21. Verificará las garantías de fiel cumplimiento hasta la suscripción del acta de recepción definitiva; con la finalidad de contar con los instrumentos necesarios en caso de incumplimientos por parte de los contratistas, lo cual deberá ser informado oportunamente al Presidente del Gobierno Autónomo Descentralizado de la Parroquia de Borbón.

A los administradores de contratos

22. Verificará que las pólizas presentadas por los contratistas se encuentren vigentes previo a la aprobación de las planillas de avance de obra y previo a la suscripción de las actas de recepción, documentos que adjuntará al expediente para su posterior validación.

Procesos de contratación con documentación relevante incompleta en el portal de compras públicas

De los procesos de contratación de obras públicas analizados, se verificó que en el portal de compras públicas constan 3 procesos que se encuentra en estado de "Adjudicado - Registro de contrato" y 1 en "Recepción"; además de que, no cuentan con toda la documentación relevante publicada, así:

Fase precontractual

Proceso de contratación	Estado	Documentación no publicada
MCO-GADPRB-2017-001	Recepción	Diseños y certificación presupuestaria
MCO-GADPRB-2017-002	Adjudicado - Registro de contratos	Diseños, certificación presupuestaria y garantías
MCO-GADPRB-002-2018	Adjudicado - Registro de contratos	Resolución de Adjudicación y garantías
SIE-GADPRB-2018-001	Adjudicado - Registro de contratos	Acta de apertura de ofertas, garantía y acta de negociación.

Fuente: Información publicada en el portal de compras públicas.

Fase contractual y ejecución

Proceso de contratación	Documentación no publicada
MCO-GADPRB-2017-001	Notificación de pago de anticipo, acta de recepción definitiva, orden de inicio de trabajos, informes de fiscalización y contrato complementario.

#8 (cuarenta y ocho)

MCO-GADPRB-2017-002	Contrato, notificación de pago de anticipo, actas de recepción provisional y definitiva, orden de inicio de trabajos, planillas e informes de fiscalización.
MCO-GADPRB-002-2018	Contrato, notificación de pago de anticipo, actas de recepción provisional y definitiva, orden de inicio de trabajos, planillas e informes de fiscalización.
SIE-GADPRB-2018-001	Contrato y acta de recepción definitiva.

Fuente: Información publicada en el portal de compras públicas.

Los hechos comentados ocurrieron debido a la falta de publicación de la documentación relevante en el portal de compras públicas posterior a los 5 días de haberse producido el acto administrativo de parte de los Tesoreros actuantes entre el 1 de enero de 2017 y el 31 de marzo de 2019, ocasionando que esta se encuentre desactualizada en el referido portal para efecto de conocimiento, difusión, control y seguimiento de la ciudadanía; por lo que, incumplieron el artículo 21 y la Disposición Transitoria Sexta de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública; el 13 y 147 de su Reglamento General; los artículos 9, 10 y 14 de la Resolución SERCOP-2016-0000072 de 30 de agosto de 2016; el artículo 37 Funciones del Tesorero, número 5) Manejo y control del sistema nacional de contratación pública, del Reglamento Orgánico Funcional del Honorable Gobierno Parroquial de Borbón, contenido en la Resolución 002-2015 aprobada el 20 de marzo de 2015; e, inobservaron las Normas de Control Interno, 100-03 Responsables del control interno y 401-03 Supervisión.

Con oficios individuales 0102; 0103 y 0104-0006-DPE-AE-2019 de 23 de septiembre de 2019, fueron comunicados los resultados provisionales a las Tesorerías del período de actuación comprendido entre el del 15 de mayo de 2014 al 31 de marzo de 2019.

Posterior a la conferencia final de resultados, no se presentaron puntos de vista y descargos correspondientes.

Conclusión

En el portal de compras públicas se registraron 3 procesos de contratación en estado "Adjudicado – Registro de contrato" y 1 en "Recepción"; así como también no se publicó la información relevante de las fases precontractual, contractual y de ejecución de los procesos de contratación: MCO-GADPRB-2017-001, MCO-GADPRB-2017-002, MCO-GADPRB-002-2018 y SIE-GADPRB-2018-001, hechos generados por la falta de publicación de la documentación relevante en el portal de compras públicas posterior a los 5 días de haberse producido el acto administrativo de parte de los Tesoreros actuantes entre el 1 de enero de 2017 y el 31 de marzo de 2019, ocasionando que

Por Cuarenta y nueve

esta se encuentre desactualizada en el referido portal para efecto de conocimiento, difusión, control y seguimiento de la ciudadanía.

Recomendación

A la Tesorera

23. Registrará en el portal de compras públicas todos los documentos precontractuales y contractuales de cada proceso de contratación y genere usuarios en el portal de compras públicas para los administradores de cada contrato con el fin de publicar los documentos de las fases de ejecución y recepción.

Rubros pagados en exceso

Contrato MCO-GADPB-2017-002

El 9 de mayo de 2017, el Presidente del Gobierno Autónomo Descentralizado de la Parroquia de Borbón actuante entre el 15 de mayo de 2014 y el 31 de marzo de 2019, suscribió el contrato MCO-GADPB-2017-002 para el mejoramiento y remodelación de las oficinas del Gobierno Autónomo Descentralizado de la Parroquia de Borbón, por 95 280,17 USD más IVA, con un plazo de ejecución de 90 días contados a partir de la suscripción del mismo.

De la constatación física de la obra, realizada el 18 de julio de 2019 por el equipo de control, el Contratista, el Administrador del contrato y el Presidente del Gobierno Autónomo Descentralizado de la Parroquia de Borbón, se observó que existe un pago de 2 323,09 USD por rubros no ejecutados por el Contratista, según el siguiente detalle:

N°	Rubro	Unidad	Precio Unitario (USD)	Pagado		Verificado en sitio		Diferencia (USD)
				Cantidad	Valor (USD)	Cantidad	Valor (USD)	
4.5	Reflector en fachada	u	45,35	4,00	181,40	4,00	181,40	0,00
4.6	Luminaria ahorrativa	u	10,43	37,00	385,91	36,00	375,48	10,43
5.6	Inodoro blanco edesa	u	115,43	12,00	1 385,16	12,00	1 385,16	0,00
5.7	Lavamanos blanco edesa	u	80,93	9,00	728,37	9,00	728,37	0,00
6.2	Cerámica de piso	m2	32,14	353,74	11 369,20	291,56	9 370,74	1 998,46
6.4	Cubierta de duratecho	m2	14,36	177,51	2 549,04	172,92	2 483,13	65,91
7.1	Ventana de aluminio y vidrio natural de 4mm	m2	96,43	40,49	3 904,45	38,80	3 741,48	162,97
7.2	Cerámica de piso	m2	32,14	118,22	3 799,59	145,78	4 685,37	- 885,78
7.6	Puerta de madera laurel en oficina 0,80*2,00	m2	289,38	4,00	1 157,52	4,00	1 157,52	0,00
7.7	Puerta de madera laurel en S.H. 0,70*2,00	m2	251,88	5,00	1 259,40	5,00	1 259,40	0,00
7.8	Alucobon fachada	m2	107,78	60,00	6 466,80	50,99	5 495,70	971,10
7.15	Aire acondicionado	u	1 255,36	3,00	3 766,08	3,00	3 766,08	0,00
Valor pagado en exceso (USD):								2 323,09

Fuente: Acta de inspección de obra, contrato MCO-GADPB-2017-002 y planilla de liquidación 3.

82 (cinco años)

Por los hechos expuesto se colige que, la Constructora RILEBE S.A., Contratista de la obra, se benefició en 2 323,09 USD por trabajos no ejecutados de conformidad al volumen de obra señalado en el contrato MCO-GADPB-2017-002, incumpliendo la cláusula Cuarta, Objeto del contrato, que señala su obligación de ejecutar, terminar y entregar la obra a entera satisfacción de la contratante, y, la cláusula Décima Segunda, Obligaciones del Contratista, que indica su compromiso de ejecutar la obra derivada del proceso de contratación tramitado, sobre la base de los estudios con los que contó la entidad y que fueron conocidos en la etapa precontractual.

La Fiscalizadora de la obra, no verificó la cantidad de obra ejecutada y aprobó las planillas 2 y 3 del contrato MCO-GADPB-2017-002, en las que se incluyeron trabajos no realizados por el Contratista; incumpliendo el artículo 80 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública; e, inobservó las Normas de Control Interno 408-19, letra d) fiscalizadores y 408-26 Medición de la obra ejecutada.

El Vocal actuante entre el 15 de mayo de 2014 y el 31 de marzo de 2019, servidor que intervino como Administrador del contrato, aprobó las planillas 2 y 3, y, solicitó el pago de las mismas; incumpliendo los artículos 70 y 80 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública; el 121 de su Reglamento General; e, inobservó la Norma de Control Interno 408-17, letra a) administrador del contrato.

La Tesorera actuante entre el 1 de noviembre de 2017 y el 31 de marzo de 2019, realizó el pago de las planillas 2 y 3, que incluyeron trabajos no ejecutados por el Contratista; por lo que incumplió los artículos 343 y 345 del C del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización; el 37 Funciones del Tesorero, número 14) Preparación y elaboración de los instrumentos necesarios para las fases precontractual, contractual y pos contractual de los procesos establecidos en la normativa de la materia, del Reglamento Orgánico Funcional del Honorable Gobierno Parroquial de Borbón, contenido en la Resolución 002-2015 aprobada el 20 de marzo de 2015; e, inobservó la Norma de Control Interno 403-08 Control previo al pago.

El Presidente del Gobierno Autónomo Descentralizado de la Parroquia de Borbón, autorizó el pago de las planillas 2 y 3, que incluyeron trabajos no ejecutados por el Contratista; incumpliendo el artículo 70, letra u) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización; y, el artículo 24 Atribuciones del Presidente,

Así (cinco mil y uno)

letra u) Dirigir y supervisar las actividades del GAD Parroquial, del Reglamento Orgánico Funcional del Honorable Gobierno Parroquial de Borbón, contenido en la Resolución 002-2015 aprobada el 20 de marzo de 2015.

Los hechos narrados ocurrieron debido a la falta de control interno previo a la aprobación de planillas y pago de obligaciones, ocasionando un perjuicio económico a la entidad por 2 323,09 USD por concepto de pago por trabajos que no corresponden al realmente ejecutado por el Contratista; incumpliendo además de la normativa anteriormente mencionada, el artículo 54 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado y las Normas de Control Interno 100-03 Responsables del control interno, 403-01 Supervisión y 405-04 Documentación de respaldo y su archivo; consecuentemente, los citados servidores incurrieron en el incumplimiento del artículo 77, números 1, letras a) y h), número 2, letra a), y, número 3, letras a), c) y j) de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado.

Contrato 01-2018

El 18 de junio de 2018, el Presidente del Gobierno Autónomo Descentralizado de la Parroquia de Borbón actuante entre el 15 de mayo de 2014 y el 31 de marzo de 2019, suscribió el contrato 01-2018 para el mejoramiento y remodelación de las oficinas del Gobierno Autónomo Descentralizado de la Parroquia de Borbón, por 29 380,00 USD más IVA; con un plazo de ejecución de 7 días contados a partir de la suscripción del mismo.

En el Acta de Recepción Única y Definitiva, suscrita el 27 de junio de 2018 por la Administradora del contrato y el Contratista, consta en la cláusula tercera, lo siguiente:

"... Se procede a verificar los servicios realizados y los bienes suministrados e instalados contemplados en el contrato y se confirma su total cumplimiento, procediendo a elaborar el acta de entrega recepción única y definitiva (...)"

De la constatación física de la obra, realizada el 18 de julio de 2019 por el equipo de control, el Contratista, el Administrador del contrato y el Presidente del Gobierno Autónomo Descentralizado de la Parroquia de Borbón, se observó que existe un pago de 655,67 USD por rubros no ejecutados por el Contratista, según el siguiente detalle:

492 (arrendato y das)

Rubro	Unidad	Precio Unitario (USD)	Pagado		Verificado en sitio		Diferencia (USD)
			Cantidad	Valor (USD)	Cantidad	Valor (USD)	
Cerámica en paredes	m2	29,64	25,50	755,82	54,60	1 618,34	-862,52
Cerámica en piso de baños	m2	32,14	52,60	1 690,56	33,70	1 083,12	607,44
Puerta de oficinas	u	231,50	9,00	2 083,50	9,00	2 083,50	0,00
Puerta de baños	u	201,50	2,00	403,00	2,00	403,00	0,00
Alucubon en fachada	m2	106,78	68,93	7 360,35	64,87	6 926,82	433,53
Tumbado falso	m2	16,50	220,00	3 630,00	167,96	2 771,34	858,66
Puerta principal	u	4 028,86	1,00	4 028,86	1,00	4 028,86	0,00
Lavaplato	u	259,48	1,00	259,48	1,00	259,48	0,00
Bordillo	m	36,19	8,61	311,60	19,15	693,04	-381,44
Urinario	u	105,66	4,00	422,64	4,00	422,64	0,00
Letra de acero inoxidable y luz led	u	245,00	21,00	5 145,00	21,00	5 145,00	0,00
						Valor pagado en exceso (USD):	655,67

Fuente: Acta de inspección de obra y contrato 01-2018.

La Constructora RILEBE S.A., Contratista de la obra, recibió de parte de la entidad, el valor de 31 737,93 USD, por concepto de pago de la planilla única del contrato 01-2018, realizado en tres pagos de conformidad a lo establecido en la cláusula sexta del referido instrumento; monto que corresponde a la totalidad del valor contratado incluido impuestos; sin embargo, en el expediente entregado al equipo de auditoría no constó la planilla única ni sus anexos que evidencie el volumen de obra ejecutado por cada uno de los rubros señalados en la cláusula quinta del contrato.

Por los hechos expuesto se colige que, el Contratista se benefició en 655,67 USD por trabajos no ejecutados de conformidad al volumen de obra señalado en el contrato 01-2018, incumpliendo la cláusula cuarta, Objeto del contrato, que señala su obligación de ejecutar la obra a entera satisfacción de la contratante, según las características y especificaciones técnicas o términos de referencia constantes en su oferta.

La Secretaria actuante entre el 15 de mayo de 2014 y el 31 de marzo de 2019, servidora que intervino como Administradora del contrato, aprobó la planilla, solicitó el pago de la misma y suscribió del Acta de Recepción; incumpliendo los artículos 70 y 80 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública; el 54 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado; el artículo 121 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública; e, inobservó las Normas de Control Interno 408-17, letras a) y d), 408-26 Medición de la obra ejecutada y 408-29 Recepciones de obra.

655 (cincuenta y tres)

La Tesorera actuante entre el 1 de noviembre de 2017 y el 31 de marzo de 2019, realizó el pago con número de referencia 13383885 de 4 de septiembre de 2018, por 9 558,14 USD, correspondiente al último abono por la ejecución del contrato 01-2018, en el que se incluyó el valor de 655,67 USD por trabajos no ejecutados por el Contratista; por lo que incumplió los artículos 343 y 345 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización; el 37 Funciones del Tesorero, número 14) Preparación y elaboración de los instrumentos necesarios para las fases precontractual, contractual y pos contractual de los procesos establecidos en la normativa de la materia, del Reglamento Orgánico Funcional del Honorable Gobierno Parroquial de Borbón, contenido en la Resolución 002-2015 aprobada el 20 de marzo de 2015; e, inobservó la Norma de Control Interno 403-08 Control previo al pago.

El Presidente del Gobierno Autónomo Descentralizado de la Parroquia de Borbón, no designó un Fiscalizador para la ejecución del contrato 01-2018 y autorizó el pago con número de referencia 13383885 de 4 de septiembre de 2018, por 9 558,14 USD, correspondiente al último abono por la ejecución del referido contrato, en el que se incluyó el valor de 655,67 USD por trabajos no ejecutados por el Contratista; incumpliendo el artículo 70, letra u) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización; y, el artículo 24 Atribuciones del Presidente, letra u) Dirigir y supervisar las actividades del GAD Parroquial, del Reglamento Orgánico Funcional del Honorable Gobierno Parroquial de Borbón, contenido en la Resolución 002-2015 aprobada el 20 de marzo de 2015.

Los hechos narrados ocurrieron debido a la falta de designación y participación de un Fiscalizador que se responsabilice del cumplimiento de especificaciones técnicas y de la medición de la obra desarrollada, ocasionando un perjuicio económico a la entidad por 655,67 USD por concepto de pago por trabajos que no corresponden al realmente ejecutado por el Contratista; incumpliendo además de la normativa anteriormente mencionada, el artículo 54 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado y las Normas de Control Interno 100-03 Responsables del control interno, 403-01 Supervisión y 405-04 Documentación de respaldo y su archivo; consecuentemente, los citados servidores incurrieron en el incumplimiento del artículo 77, números 1, letras a) y h), número 2, letra a), y, número 3, letras a), c) y j) de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado.

83 (anexo fe y cufo)

Con oficios individuales 1492 y 1493-DPE de 24 de septiembre de 2019; 0105; 0106; 0107; y 0108-0006-DPE-AE-2019 de 24 de septiembre de 2019, fueron comunicados los resultados provisionales al Presidente; representante legal; fiscalizadora externa; Tesorera y Secretaria del período de actuación comprendido entre el 15 de mayo de 2014 al 31 de marzo de 2019.

El Representante Legal de la Constructora RILEBE S.A., con oficio 001-CONTRATO MCO-GADPB2017-002-RILEBE.S.A.-2018 de 14 de octubre de 2019, respecto del contrato MCO-GADPB-2017-002, entregó al equipo de auditoría copia certificada de las planillas 1, 2 y liquidación 3 con sus respectivos anexos gráficos y cálculos de volumen de obra ejecutada, documentos con los que no contó auditoría al momento de realizar la constatación física de la obra; por lo que, el 22 de octubre de 2019 el equipo de auditoría procedió a realizar una nueva inspección en la que se observó variación de los rubros 7.1, 7.2 y 7.8 y ratificando la variación de cantidades entre lo ejecutado y pagado al Contratista en los rubros 6.2 y 6.4, así:

N°	Rubro	Unidad	Precio Unitario (USD)	Pagado		Verificado en sitio		Diferencia (USD)
				Cantidad	Valor (USD)	Cantidad	Valor (USD)	
4.5	Reflector en fachada	u	45,35	4,00	181,40	4,00	181,40	0,00
4.6	Luminaria ahorrativa	u	10,43	37,00	385,91	36,00	375,48	10,43
5.6	Inodoro blanco edesa	u	115,43	12,00	1 385,16	12,00	1 385,16	0,00
5.7	Lavamanos blanco edesa	u	80,93	9,00	728,37	9,00	728,37	0,00
6.2	Cerámica de piso	m2	32,14	353,74	11 369,20	291,56	9 370,74	1 998,47
6.4	Cubierta de duratecho	m2	14,36	177,51	2 549,04	172,92	2 483,13	65,91
7.1	Ventana de aluminio y vidrio natural de 4mm	m2	96,43	40,49	3 904,45	40,49	3 904,45	0,00
7.2	Cerámica de piso	m2	32,14	118,22	3 799,59	118,22	3 799,59	0,00
7.6	Puerta de madera laurel en oficina 0,80'x2,00	m2	289,38	4,00	1 157,52	4,00	1 157,52	0,00
7.7	Puerta de madera laurel en S.H. 0,70'x2,00	m2	251,88	5,00	1 259,40	5,00	1 259,40	0,00
7.8	Alucubon fachada	m2	107,78	60,00	6 466,80	60,00	6 466,80	0,00
7.15	Aire acondicionado	u	1 255,36	3,00	3 766,08	3,00	3 766,08	0,00
Valor pagado en exceso (USD):								2 074,81

Respecto del contrato 01-2018, manifestó:

"... el contratista procederá a depositar a las cuentas del Gobierno Autónomo Descentralizado de la Parroquia de Borbón el valor de 655,67 USD por rubros no ejecutados del presente objeto del contrato (...)"

Lo argumentado por el Contratista ratifica lo comentado por auditoría relacionado con el pago en exceso por 655,67 USD por trabajos no ejecutados en el contrato 01-2018.

La Fiscalizadora y el Vocal que intervino como Administrador del contrato MCO-GADPB-2017-002, con oficios 010-MQF-BORBÓN y 010-JPRB de 14 de octubre de 2019, entregaron al equipo de auditoría copia simple sin firmas de responsabilidad de

55 (cincuenta y cinco)

la planilla de liquidación 3 y los anexos de los rubros objetados; no obstante, de la inspección realizada por el equipo de auditoría el 22 de octubre de 2019 se determinó una diferencia entre el valor ejecutado y pagado al Contratista por 2 074,81 USD; razón por la cual se mantiene el comentario.

La Secretaria que intervino como Administradora del contrato 10-2018, con oficio 006-LF-2019 de 14 de octubre de 2019, manifestó:

“... Me permito responderle que el contrato N° 01-2018 en la cláusula sexta.- forma de pago específica: que se cancelará en 40% al finalizar el servicio y el saldo posteriores (sic) a la firma del acta de recepción, en la cláusula séptima.- indica que el contrato no rendirá garantías, por tal razón no se solicitó la planilla referida (...).”

Lo expresado por la servidora no modifica el comentario por cuanto no justificó la falta de control previo a la aprobación de la planilla única y suscripción del Acta de Recepción del contrato, en el que se refleja el monto de 655,57 USD por concepto de trabajos no ejecutados por el Contratista; valor que el mismo Contratista reconoció como diferencia a favor de la entidad según el oficio 001-CONTRATO MCO-GADPB2017-002-RILEBE.S.A.-2018 de 14 de octubre de 2019.

La Tesorera actuante entre el 1 de noviembre de 2017 y el 31 de marzo de 2019, con oficio 008-KPB-2019 de 14 de octubre de 2019, respecto del contrato MCO-GADPB-2017-002, indicó:

“... Procedí a Liquidar la Planilla # 3, una vez que se revisó que se encontraba toda la Documentación de soporte que en ningún momento e (sic) incumplido los Artículos (sic) por el (sic) señala como son 353 y 345 de la COOTAD, sin tener el afán de perjudicar a la entidad, porque la Obra contaba con un Fiscalizador externo, quienes son las persona (sic) entendidas en la materia y quien daba fe de lo actuado, y los trabajos realizado y con todos esos soportes se procedía a cancelar y en este caso me toco LIQUIDAR una obra que ya estaba en ejecución (...).”

Lo expuesto por la servidora no modifica el comentario debido a que de la revisión de los anexos de las planillas 2 y liquidación 3, se observó que como cálculo de volumen ejecutado del rubro 6.2 Cerámica de piso, constó el mismo gráfico de dimensiones idénticas pero con diferente resultado al momento de obtener el área final; además, de que el área intervenida en el primer piso alto y segundo piso alto es inferior al

B2 (circunferencia y seccs)

planillado y pagado al Contratista; hecho que evidencia la falta de control previo a la aprobación de planillas en la ejecución de obras.

Respecto del contrato 01-2018, manifestó:

“... Siendo mi competencia revisar que se cumpliera con las (sic) documentos de soporte o que justifique el pago, más el informe del Administrador del Contrato, el proceso SIE-GADPRD-2018-001, código con el que subieron el proceso, a mí persona solo se me solicitó la disponibilidad Económica para dicho proceso jamás se me hizo partícipe del mismo (sic), ni se me solicitó un criterio, que a pesar de eso se lo comuniqué al Presidente, pero el hizo caso omiso a lo que yo le informaba (...).”

Lo expresado por la servidora no modifica el comentario por cuanto no justificó la falta de control previo al pago de las planillas de los contratos mencionados, conforme lo determina la Norma de Control Interno 403-08 Control previo al pago, letras c) y d); así como también, sus atribuciones establecidas en el del Reglamento Orgánico Funcional del Honorable Gobierno Parroquial de Borbón.

Conclusión

Para el mejoramiento y remodelación de las oficinas del Gobierno Autónomo Descentralizado de la Parroquia de Borbón, se suscribieron los contratos MCO-GADPB-2017-002 y 01-2018, el 9 de mayo de 2017 y el 18 de junio de 2018, respectivamente; en los cuales se verificó el pago en exceso a la empresa Contratista por 2 074,81 USD y 655,67 USD, por trabajos no ejecutados en los contratos mencionados, debido a la falta de control interno previo a la aprobación de planillas y pago de obligaciones, y, en el caso del contrato 01-2018 por la falta de designación y participación de un Fiscalizador que se responsabilice del cumplimiento de especificaciones técnicas y de la medición de la obra desarrollada, de parte de la Fiscalizadora de la obra signada con el código MCO-GADPB-2017-002; el Vocal actuante entre el 15 de mayo de 2014 y el 31 de marzo de 2019, servidor que intervino como Administrador del contrato MCO-GADPB-2017-002; la Secretaria actuante entre el 15 de mayo de 2014 y el 31 de marzo de 2019, servidora que intervino como Administradora del contrato 01-2018; la Tesorera actuante entre el 1 de noviembre de 2017 y el 31 de marzo de 2019; y, del Presidente del GAD de Parroquia de Borbón actuante entre el 15 de mayo de 2014 y el 31 de marzo de 2019, ocasionando un perjuicio económico a la entidad por los citados valores.

57 Cincuenta y siete

Recomendación

Al Presidente

24. Dispondrá a los fiscalizadores y administradores de contratos para la ejecución de obras públicas, aprobar las planillas con los volúmenes de obra realmente ejecutados por los contratistas.

P1 (vincen la y ocho)



Eco. Napoleón Urvina U.
Director Provincial de Esmeraldas

100

100

100